

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

**Desarrollo de una guía de orientación referida a la normalización de incumplimientos causados en la fase de ejecución de los acuerdos de reorganización empresarial llevados a cabo en el marco del régimen de insolvencia por la Superintendencia de Sociedades.**

**Silvia Alejandra Núñez Estupiñán**

Trabajo de Grado Presentado como Modalidad de Práctica Jurídico Social para Optar por el  
Título de Abogado

**Tutora**

María Andrea Campo Rodríguez

Especialista en Gerencia Estratégica de Negocios y en Derecho Administrativo

**Director**

Ariel Fernando Rincón Almeyda

Magíster en Elaboración de Normas Jurídicas

**Universidad Industrial de Santander**

**Facultad de Ciencias Humanas**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**Bucaramanga**

**2024**

**Dedicatoria**

A Jose Luis Rodríguez Pereira, por ser mi compañero de sueños y mi más grande apoyo.

**Agradecimientos**

A mi Madre por su amor incondicional y a mi hermana por sus enseñanzas.

A todos los profesores que me enseñaron a ver la parte más humana del Derecho, en especial a mi director, por ser mi guía en este proyecto.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

**Tabla de contenido**

Introducción .....	12
1. Planteamiento del problema .....	15
2. Alcance del trabajo .....	16
3. Objetivos.....	16
3.1. Objetivo general .....	16
3.2. Objetivos específicos.....	17
4. Metodología .....	17
5. Marcos .....	19
5.1. Marco de antecedentes jurídicos .....	19
5.2. Marco teórico .....	21
5.3. Marco conceptual .....	24
6. Información sobre la organización .....	25
6.1. Definición de la organización .....	25
6.2. Misión.....	25
6.3. Visión .....	26
6.4. Organigrama.....	26
6.5. Detalles específicos relacionados con la práctica .....	27
7. Cronograma de actividades .....	27
8. Informes de desarrollo de la práctica jurídico social .....	28

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

8.1. Actividad 1: Conocer la Entidad y la Delegatura de Procesos de Insolvencia .....	28
8.2. Actividad 2: Recopilación de normas, jurisprudencia y decisiones de la Superintendencia de Sociedades sobre el régimen de insolvencia empresarial .....	30
8.2.1. <i>Primer momento del proceso de reorganización</i> .....	32
8.2.2. <i>Segundo momento del proceso de reorganización</i> .....	35
8.2.3. <i>Tercer momento del proceso de reorganización</i> .....	39
8.3. Actividad 3: Recolección de datos prácticos derivados de la observación de las audiencias de incumplimiento desarrolladas en la Superintendencia de Sociedades. ....	42
8.3.1. <i>Audiencias de la sociedad Agoplas S.A.S en Reorganización</i> .....	43
8.3.2. <i>Audiencias de JVTEL Redes Y Comunicaciones S.A.S En Reorganización</i> .....	47
8.3.3. <i>Audiencias de Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S en Reorganización</i> .....	53
8.3.4. <i>Audiencias de Sainc Ingenieros Constructores S.A en reorganización</i> .....	57
8.4. Actividad 4: Identificación de los problemas que obstaculizan la conciliación en las audiencias de incumplimiento.....	60
8.4.1. <i>Desconocimiento del proceso de normalización</i> .....	60
8.4.2. <i>Falta del gobierno corporativo al interior de las sociedades en concurso</i> .....	62
8.4.3. <i>Falta de creación de fórmulas de arreglo realistas</i> .....	63
8.5. Actividad 5. Elaboración de soluciones prácticas para resolver los problemas encontrados. .....	64

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

8.6. Actividad 6. Crear una guía definitiva de orientación para lograr acuerdos que normalicen los incumplimientos en la fase de ejecución del acuerdo.....	65
Conclusiones .....	65
Referencias Bibliográficas .....	67

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

**Lista de tablas**

Tabla 1. Cronograma de actividades.....	27
Tabla 2. Primer momento del proceso de reorganización.....	32
Tabla 3. Segundo momento del proceso de reorganización .....	35
Tabla 4. Tercer momento del proceso de reorganización .....	39
Tabla 5. Audiencias estudiadas.....	43

**Lista de figuras**

Figura 1. Metodología.....	17
Figura 2. Evolución normativa del régimen de insolvencia por etapas .....	19
Figura 3. Estructura orgánica de la Superintendencia de Sociedades.....	26
Figura 4 . Estructura de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.....	29
Figura 5. Proceso de Reorganización Empresarial Ordinario.....	30

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### **Lista de Apéndices**

Apéndice A. Guía de Orientación Referida a la Normalización de Incumplimientos Causados en la Fase de Ejecución de los Acuerdos de Reorganización Empresarial Llevados a Cabo en el Marco del Régimen de Insolvencia por la Superintendencia de Sociedades .....	71
--	----

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### Resumen

**Título:** Desarrollo de una guía de orientación referida a la normalización de incumplimientos causados en la fase de ejecución de los acuerdos de reorganización empresarial llevados a cabo en el marco del régimen de insolvencia por la Superintendencia de Sociedades.<sup>1</sup>

**Autor:** Silvia Alejandra Núñez Estupiñán.<sup>2</sup>

**Palabras clave:** Régimen de insolvencia, Proceso de reorganización, Acuerdo de reorganización, incumplimiento del acuerdo de reorganización.

### Descripción:

La información que aquí reposa se obtuvo en el marco de la realización de una práctica jurídico social en la sede principal de la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, dando apoyo jurídico a la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

Así pues, el presente escrito recolecta un estudio práctico sobre los incumplimientos denunciados en la ejecución del proceso de reorganización empresarial contemplado en la Ley 1116 de 2006. De manera que, recopila una breve contextualización del régimen de insolvencia y el proceso de reorganización, enfocándose en el estudio de los incumplimientos y la negociación que lleva a su normalización. Posteriormente, contiene un breve análisis de cuatro sociedades en concurso con casos de incumplimiento, con el fin de vislumbrar los problemas que impiden llegar a un acuerdo sobre las acreencias insolutas y, en consecuencia, el cumplimiento de los objetivos de la reorganización.

Finalmente, se presenta como resultado una guía práctica que, con base a la información obtenida, consolida soluciones breves y funcionales para orientar a los involucrados a mejorar la comunicación y negociación en el tratamiento de los incumplimientos.

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado.

<sup>2</sup> Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Ariel Fernando Rincón Almeyda. Magíster en Elaboración de Normas Jurídicas.

**Abstract**

**Title:** Development of a orientation guide on the standardization of non-compliances caused in the execution phase of the business reorganization agreements carried out under the insolvency regime by the Superintendency of Companies.<sup>3</sup>

**Author:** Silvia Alejandra Núñez Estupiñán.<sup>4</sup>

**Key words:** insolvency regime, reorganization process, business reorganization agreements, non-compliances of the business reorganization agreements.

**Description:**

The information contained here was obtained in the context of the conduct of a legal social practice at the headquarters of the Superintendence of Companies, Delegation of Insolvency Proceedings giving legal support to the Directorate of Insolvency Agreements in Execution.

Thus, the present letter collects a practical study on the violations reported in the execution of the business reorganization process contemplated in Law 1116 of 2006. Thus, it collects a brief contextualization of the insolvency regime and the reorganization process, focusing on the study of defaults and the negotiation that leads to their normalization. Subsequently, it contains a brief analysis of four companies in competition with cases of default, in order to glimpse the problems that prevent reaching an agreement on insolvent debts and, consequently, the fulfilment of the objectives of the reorganization.

Finally, the result is a practical guide that, based on the information obtained, consolidates brief and functional solutions to guide stakeholders to improve communication and negotiation in the treatment of non-compliances.

---

<sup>3</sup> Degree work.

<sup>4</sup> Faculty of human sciences. School of law and political science. Director: Ariel Fernando Rincón Almeyda. Master in Legal Standards Development.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### **Introducción**

La Ley 1116 de 2006, conocida como la ley de insolvencia, nace a la vida jurídica con un objetivo social y económico, esto es, lograr la reactivación empresarial o, como medida subsidiaria, conseguir una liquidación óptima cuando se trata de empresas sin liquidez rentable que en lo posible cubra todos los pasivos y procure una disolución estable. Dicho objetivo no pasa desapercibido en la economía colombiana, teniendo en cuenta la importancia de la empresa en el país como fuente de riqueza, desarrollo y empleo. En efecto, el profesor Mendoza (s.f.) afirma que “Salvar a las empresas productivas, que son fuente de riqueza para el país y generadoras de empleo, es un imperativo económico, que sin embargo, en muchos casos, resulta imposible” (Universidad de la sabana). En este sentido, el Régimen de Insolvencia constituye una herramienta de ayuda para el sector empresarial, pues es el instrumento óptimo para evitar una lluvia de procesos ejecutivos que pueden terminar la actividad económica de las empresas al desarticular completamente sus capacidades operacionales, laborales y productivas.

Así pues, el legislador puso en marcha dos procesos que configuran el régimen de insolvencia empresarial: el proceso de reorganización y el proceso de liquidación judicial. El primero tiene una fundamentación netamente consensual porque el proceso de reorganización abre la puerta a un espacio de comunicación para generar fórmulas nuevas de arreglo que representan los intereses individuales del pago de las acreencias y el interés colectivo del fortalecimiento empresarial. Este espacio es controlado por el Juez del concurso, quien dirige las actuaciones llevadas a cabo entre la concursada, sus acreedores y los terceros interesados para seguir los principios base del régimen de insolvencia.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Por esta razón, el proceso de reorganización ha llegado a ser el más implementado según la cifra suministrada por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a la información extraída del SIGS y RUES, en marzo del presente año ya se estaban llevando a cabo 3.246 procesos de reorganización a nivel nacional. De modo que, por medio del proceso de reorganización se ha logrado crear más de tres mil (3.000) acuerdos, cifra que podría haber constituido el número de procesos llevados en la jurisdicción ordinaria para el cobro de las obligaciones adeudadas.

Ahora bien, el inicio del proceso de reorganización no garantiza la recuperación económica del sujeto en concurso, debido a que normalmente en el acuerdo se plantea un plan de pagos a largo plazo que puede no llegar a materializarse de la forma prevista. Dado a que la actividad comercial del deudor puede sufrir interferencias o vicisitudes propias del mercado no contempladas a la hora de hacer las proyecciones base con las que se construyeron las condiciones de pago. Cuando esto sucede, la Ley 1116 de 2006 sigue optando y promulgando la negociación, ordenando que se invite a las partes a llegar a un nuevo acuerdo que sea traído a colación en una audiencia llamada “audiencia de incumplimiento” en la que se intenta llegar a la normalización de la deuda. Lo anterior, puede suceder con las obligaciones obtenidas con antelación o posterioridad a la admisión de la Sociedad en el proceso de reorganización. En ambos casos, de persistir el incumplimiento se acarrearía la misma consecuencia, esto es, la terminación del proceso de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial. Por lo tanto, se cerraría la posibilidad de la reactivación empresarial y se perdería toda la negociación realizada para lograr dicho objetivo.

De hecho, es en este punto cuando el ánimo conciliatorio se pierde, pues las formas de acuerdo son más difíciles de idear y la comunicación entre los involucrados suele ser más cerrada.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

En razón a que se debe buscar un momento oportuno de pago que no interfiera con las demás obligaciones plasmadas en el acuerdo y que sea proyectada en un monto que no interfiera con la producción o rendimiento económico de la empresa, así como con su plan de recuperación. En muchos casos, los abogados acostumbrados al litigio inician la audiencia de incumplimiento como si se tratara de una batalla probatoria o un proceso ejecutivo sin haber establecido el mínimo canal de comunicación con la otra parte. Por eso, al final la posibilidad de un acuerdo no se toma en cuenta al considerar que es más fácil dar por terminado el proceso y luchar porque su acreencia sea totalmente cubierta en el proceso de liquidación.

En un intento de cambiar este accionar, la Superintendencia de sociedades, asumiendo un rol didáctico y pedagógico, creó la “Guía De Orientación Referida A Los Procesos, Procedimientos Y Trámites De Insolvencia” en la que ayuda a los interesados a conocer el régimen de insolvencia y a estructurar el acuerdo. Sin embargo, este documento está dirigido para orientar a las partes en la primera fase del proceso: el acuerdo inicial. Por lo que no cubre el panorama al que se enfrentan los involucrados en caso de un incumplimiento y es justo aquí donde tiene lugar el presente trabajo, el cual tiene como objetivo crear una guía que impulse el ánimo conciliatorio en la fase de ejecución del acuerdo de reorganización, orientando a los involucrados a que, en la medida de lo posible, normalicen los incumplimientos usando técnicas de negociación y teniendo en cuenta puntos claves de información del proceso, más específicamente para lograr formas de pago realistas. El ideal es mantener vivo el mecanismo de la negociación hasta el último momento del proceso, recordando que no solo “se trata de ganar batallas jurídicas, sino de llegar a acuerdos y compromisos económicos, con innovación financiera y gerencial. Pensar más en la empresa y en sus beneficios económicos y sociales y menos en posturas de defensa de derechos individuales” (Liévano, 2021, p. 2).

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### 1. Planteamiento del problema

La recuperación y conservación empresarial es el objetivo principal del régimen de insolvencia implementado en Colombia, así como la protección del crédito y la regularización financiera. Para tal fin, la Ley 1116 de 2006 por medio del proceso de reorganización hace uso de la figura del acuerdo, teniendo en cuenta la voluntad de negociación que nace del interés de los involucrados de poder pagar sus deudas o cobrar sus acreencias.

Ahora bien, en el término de ejecución del acuerdo pueden presentarse circunstancias externas que impidan el pago oportuno de las obligaciones reconocidas en el proceso de reorganización o de otras causadas con posterioridad. Es ahí, cuando el proceso vuelve a tomar una postura consensual, invitando a las partes a llegar a un nuevo arreglo en el desarrollo de la audiencia de incumplimiento para lograr su normalización y continuar con la ejecución del acuerdo. Bajo este escenario, los principios del proceso concursal pueden verse afectados en la práctica porque las partes suelen pensar en esta audiencia como una batalla judicial o probatoria, mirando las ventajas desde su posición individual y olvidando las que les traería el régimen de insolvencia si se continuara con la ejecución de lo pactado.

Adicionalmente, es importante señalar que el ánimo conciliatorio se pierde por falta de fórmulas de arreglo, ya que se deben tener en cuenta más factores para establecer una forma de pago real y eficaz que satisfaga a ambas partes sin interferir con los demás pagos pendientes consagrados en el acuerdo de reorganización o con la recuperación de las capacidades laborales, productivas y financieras planeadas por la Sociedad.

Teniendo en cuenta lo antedicho, se hace necesaria la implementación de una guía práctica que promulgue la necesidad de la cooperación e impulse la conciliación y que, además, contenga

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

una lista que facilité los puntos claves de información que los involucrados deben tener en cuenta para lograr acuerdos reales y conscientes. De esta forma, el desarrollo de la audiencia daría un verdadero espacio para “deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente” como lo establece el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

### **2. Alcance del trabajo**

Con el presente trabajo se espera recolectar información práctica sobre las falencias en la negociación que se presentan en las audiencias de incumplimiento dirigidas por la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior, con el fin de lograr un material de apoyo que facilite los acuerdos y oriente a las partes involucradas en la creación de fórmulas de arreglo factibles que favorezcan la comunicación en la audiencia de incumplimiento consagrada en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

### **3. Objetivos**

#### **3.1. Objetivo general**

Desarrollar una guía de orientación para los sujetos en concurso involucrados en incumplimientos causados en la fase de ejecución de los acuerdos de reorganización empresarial llevados a cabo en el marco del régimen de insolvencia por la Superintendencia de Sociedades en su sede principal para facilitar la normalización de las obligaciones vencidas a través del ánimo conciliatorio y el desarrollo de nuevas fórmulas de arreglo.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### 3.2. Objetivos específicos

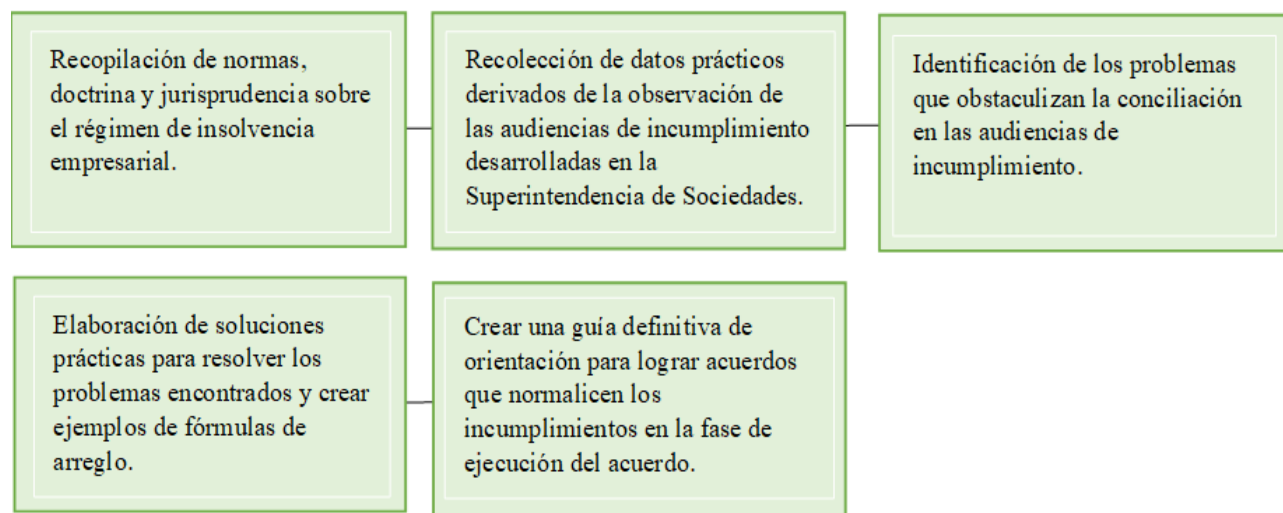
1. Contextualizar sobre el proceso de ejecución de los acuerdos de reorganización empresarial llevados a cabo por la Superintendencia de Sociedades según la ley 1116 de 2006.
2. Explicar el proceso de denuncia y normalización de los incumplimientos, diferenciando entre las acreencias reconocidas en el proceso de organización y las causadas de forma posterior.
3. Identificar la información que las partes deben tener en cuenta para proponer fórmulas de arreglo efectivas, para esto se utilizarán ejemplos que orientarán al lector.

### 4. Metodología

La metodología elegida para el desarrollo de la práctica jurídico social se divide en cinco etapas esquematizadas en la siguiente figura:

**Figura 1**

#### *Metodología*



## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

En la primera etapa, el propósito fundamental será la compilación de las normas, doctrina y jurisprudencia sobre el régimen de insolvencia con énfasis en el incumplimiento. Tomando como referente principal las decisiones de la Superintendencia en materia de denuncia de incumplimientos en el proceso de reorganización empresarial. Lo anterior, para tener una percepción más amplia del tema a tratar.

Seguidamente, en la segunda etapa el objetivo es examinar las audiencias de incumplimiento realizadas por la Dirección de Procesos de Insolvencia en Ejecución como Juez concursal para la extracción de datos sobre las fórmulas de arreglo promulgadas, con el fin de situarse en un espacio más práctico del desarrollo de la norma.

En la tercera etapa se analizarán los datos recopilados, clasificando las actuaciones entre las que tienden a impulsar la conciliación y las que suelen dificultarla.

Una vez realizado el análisis anterior, en la cuarta etapa se empezará a plasmar el producto final, creando soluciones prácticas para resolver los problemas encontrados. Para esto, se implementará el uso de ejemplos didácticos que puedan orientar a los lectores.

Finalmente, en la quinta etapa se ordenará la guía definitiva, la cual contendrá la información recopilada alrededor de la práctica y la orientación sugerida para lograr acuerdos que normalicen los incumplimientos de una forma más expedita.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### 5. Marcos


#### 5.1. Marco de antecedentes jurídicos

La Ley 1116 de 2006 es el resultado de una evolución normativa que ha ido de la mano con la economía nacional, según lo ha interpretado parte de la doctrina especializada y lo ha confirmado la Corte Constitucional. Asimismo, lo explica el Doctor Luis Guillermo Vélez Cabrera en nombre de la Superintendencia de Sociedades que es posible agrupar la evolución en las siguientes etapas:

#### Figura 2

*Evolución normativa del régimen de insolvencia por etapas*

Protección de la empresa



Clasificación de la Corte Constitucional	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4
Normativa	Decreto 750 de 1940	Decreto 2264 de 1969 Decreto 410 de 1971 (Código del Comercio) Decreto 350 de 1989	Ley 222 de 1995 Ley 550 de 1999	Ley 1116 de 2006
Clasificación de Luis Guillermo Vélez Cabrera	Etapa peligrosista	Etapa Intervencionista	Etapa Aperturista	

La primera etapa trata netamente del régimen de quiebra, normativa que presumía la mala fe comercial del deudor y buscaba principalmente una pronta liquidación para lograr la recuperación de las acreencias, dando al acuerdo un lugar secundario y casi inexistente en el proceso. Su objetivo era claro “dar seguridad al crédito, severidad en el castigo del fraude y

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

celeridad en la liquidación de los patrimonios en bancarrota” (Sarmiento, 1969, como se citó en Vélez, s.f.). Este primer momento, llamado por el Doctor Luis Guillermo Vélez la “etapa peligrosa” de la insolvencia empresarial, se mantuvo vigente por casi treinta años hasta que la Corte Suprema de Justicia declaró que el Decreto 750 de 1940 representaba un exceso de las facultades del legislador y por lo tanto, era inconstitucional.

En la segunda etapa de la normatividad se evidencia la postura del Estado Colombiano de tratar la quiebra como una problemática pública. Es así, como el Decreto 2264 de 1969 se abandona la postura severa contra el deudor y la criminalización de la insolvencia, creando mecanismos destinados a alentar la recuperación de la empresa como lo son el concordato preventivo potestativo y del concordato preventivo obligatorio. Es importante mencionar que el uso del uno o del otro dependía del tipo de empresa en insolvencia, ya que empezaron a clasificarse según el riesgo que representaban para el estado por las consecuencias económicas potenciales que acarrearía con su disolución. Bajo esta concepción, se dio competencia a la Superintendencia de Sociedades para que asumiera el rol que hasta ese momento había mantenido los jueces de circuito cuando se trataban de empresas de mayor impacto.

Posteriormente, por medio del Decreto 410 de 1971, el régimen de insolvencia pasó a ser parte del Código de Comercio. Por medio de esta reforma se reforzó mucho más el papel de la Superintendencia de Sociedades al concederle mayores atribuciones en su papel de Juez concursal. Finalizando esta etapa, se consagró una nueva normativa por medio del Decreto 350 de 1989 en donde se estableció por primera vez que “El concordato preventivo tiene por objeto la conservación y recuperación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, cuando ello fuere posible, así como la protección adecuada del crédito” (Decreto 350, 1989).

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

En la tercera etapa se ven reflejados los cambios introducidos por la Constitución de 1991 con la promulgación de la Ley 222 de 1995. Esta reforma constituye “un paso fundamental en el proceso de sustitución gradual de la figura de la quiebra por los procedimientos concursales” (Corte Constitucional, C-006/18, 2018). Su aporte más significativo fue la inclusión del trámite de liquidación obligatoria como uno de los dos caminos por los que podía optar la empresa en insolvencia.

Ahora bien, debido a la crisis económica de los años ochenta se hizo necesaria una nueva reforma porque fue rápidamente evidente que las normas introducidas en 1995 resultaban insuficientes para afrontar una situación de colapso generalizado en la economía. A pesar de su notable avance, “la ley 222 ofrecía un proceso de salvamento empresarial excesivamente rígido y formal, quizás útil en circunstancias de normalidad, pero paquidérmico cuando se trataba de tramitar centenares de insolvencias al mismo tiempo” (Vélez, s.f. p. 8). En consecuencia, se optó por una medida transitoria por medio de Ley 550 de 1999 suspendiendo las reglas del concordato y adoptando el llamado “acuerdo de reestructuración” con el que se diseñó un sistema de participación y control entre los acreedores según el porcentaje de sus acreencias.

Si bien la norma logró ayudar al sector comercial empresarial, su aplicación era temporal. Por lo que, una vez sorteada la crisis, se pasó a la cuarta y última etapa de la evolución del régimen de insolvencia: la creación de la Ley 1116 de 2006. Esta norma unifica los preceptos de todas las experiencias obtenidas a través de los años de práctica en materia de insolvencia.

### **5.2. Marco teórico**

En vista de que la materialización total del acuerdo de reorganización es un objetivo que pocos sujetos en concurso llegan a alcanzar, el presente trabajo tiene como propósito estudiar los

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

incumplimientos en la etapa de ejecución del acuerdo de reorganización, identificando las acciones que impulsan la negociación en la diligencia de incumplimiento y las que, por el contrario, representan un problema a la hora de normalizar la acreencia insoluta y continuar con el desarrollo del proceso. De ahí que, se plantea como un problema la falta de negociación práctica entre las partes. Al respecto, es menester tener en cuenta lo que han planteado distintos autores que han abordado el tema desde otros puntos de estudio para determinar las problemáticas que se presentan en el proceso de reorganización.

En este sentido, “Iván Javier Cortes Vargas (2021) profesional en derecho y estudiante de Maestría en Derecho Privado, planteó en su escrito titulado *Abuso del derecho en los procesos de Reorganización Empresarial en Colombia: un análisis desde los principios del derecho concursal* que el procedimiento de reorganización, pese a reunir los lineamientos procesales adecuados para la célere ejecución del acuerdo, se ve entorpecido por la mala fe de los sujetos procesales. Por lo tanto, manifiesta que el problema recae en el abuso del espíritu de la ley de insolvencia.”

Por otra parte, “los abogados Hugo Alejandro Ramírez y Carlos Andrés Sierra (2020) realizaron una investigación sobre las repercusiones que tienen las empresas que ingresan al proceso de reorganización en su tesis conjunta nombrada: *Factores de fracaso en la aplicación del proceso de reorganización empresarial ley 1116 de 2006*, con la cual obtuvieron el título de Magíster en Administración Financiera. Allí, enfatizan, con base a datos recolectados, que los sujetos que presentan un gran entendimiento de su situación económica y una mayor preparación sobre la forma de aplicación de la Ley 1116 de 2006, demuestran un mayor conocimiento en su capacidad de recuperación y su proceso es mucho más rápido y fluido. De esta manera, concluyen que el éxito del proceso de reorganización está relacionado con el nivel de capacitación de los administradores en conocimientos financieros y procesales sobre el régimen de insolvencia.”

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Ahora bien, otros estudios como el de “Will Becerra Gamboa (2021), plantean que el fracaso del instrumento concursal no se deriva de las acciones de las partes intervinientes, sino del procedimiento reorganizatorio. Este autor, en calidad de estudiante de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho Procesal afirmó en su escrito titulado «*El Proceso De Reorganización Empresarial En La Ley 1116 De 2006*» *Inconveniencia O Necesidad De Adaptación Del Procedimiento A Las Circunstancias Económicas Y Sociológicas De La Empresa Colombiana* que el problema reside en excesivo intervencionismo del Juez concursal. En este sentido, basándose en la naturaleza misma del proceso y de la empresa colombiana, propone que se deben dar más espacios procesales que impulsen la negociación de partes y minimicen la intervención del funcionario judicial.”

Así mismo, “Carlos Alberto Carvajal Ramírez (2020) encontró un vacío en la estructuración del proceso de reorganización que planteó en su tesis de Maestría en Derecho Privado nombrada: *La Crisis Del Proceso De Reorganización Empresarial Colombiano*. En este documento, el autor afirmó que nada gana el sujeto concursado siendo parte de un proceso que congela sus deudas cuando no hay otro procedimiento que le permita impulsar su actividad económica y que, en consecuencia, no le permite competir con los demás comerciantes en el mercado. Por esto, la recuperación económica del deudor resulta ser lenta y vulnerable, lo que puede llevar al fracaso de la recuperación empresarial o, en el mejor de los casos, a una reorganización más extensa.”

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### 5.3. Marco conceptual

- Acuerdo de reorganización: Es el texto que contiene las fórmulas de arreglo realizadas en el marco de un proceso de reorganización, entre los acreedores y la sociedad concursada cumpliendo con los requisitos del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.
- Calificación y graduación de créditos y derechos de voto: Según el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, la calificación y graduación de los créditos y derechos de voto es un texto que se proyecta, pone en conocimiento y finalmente se ejecuta dentro del proceso de reorganización antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo. En este documento se encuentran consignadas y debidamente clasificadas las obligaciones asumidas en fechas anteriores a la admisión de la sociedad en el proceso de reorganización. De igual forma, contiene el cálculo de los derechos de voto realizado según los parámetros establecidos en el artículo en mención.
- Gastos de administración: conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, se denominan gastos de administración a las obligaciones causadas con posterioridad a la admisión de la sociedad en proceso concursal.
- Sociedad en reorganización o sociedad concursada: Denominación que asume la sociedad que se somete a un proceso de reorganización una vez es admitida.
- Incumplimiento del acuerdo de reorganización: El no cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el acuerdo de reorganización de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo para quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiendo hecho, no hayan votado o hayan votado en contra. En virtud del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, se entiende de igual forma que la Sociedad en reorganización incumple el acuerdo por el no pago de los gastos de administración.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

- Normalización de incumplimiento: La normalización del incumplimiento ocurre cuando se paga la obligación causada en el traslado concedido por el Juez concursal sobre la denuncia de incumplimiento o cuando las partes involucradas, deudor y acreedor, llegan a una fórmula de arreglo que normalice el pago de la acreencia sin reformar el acuerdo de reorganización vigente. Dicho acuerdo debe ser presentado en la audiencia de incumplimiento convocada por el Juez concursal, siguiendo los parámetros del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

### **6. Información sobre la organización**

#### **6.1. Definición de la organización**

La práctica de que trata el presente escrito se realizó en la sede principal de la Superintendencia de Sociedades. Entidad del Estado que funciona como un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles. Así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

#### **6.2. Misión**

“Contribuir al crecimiento y preservación de las empresas del país mediante políticas de prevención, acompañamiento y supervisión de las sociedades y cámaras de comercio para promover buenas prácticas empresariales con impacto social, ambiental y de gobierno corporativo” (Superintendencia de Sociedades, s.f.).

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

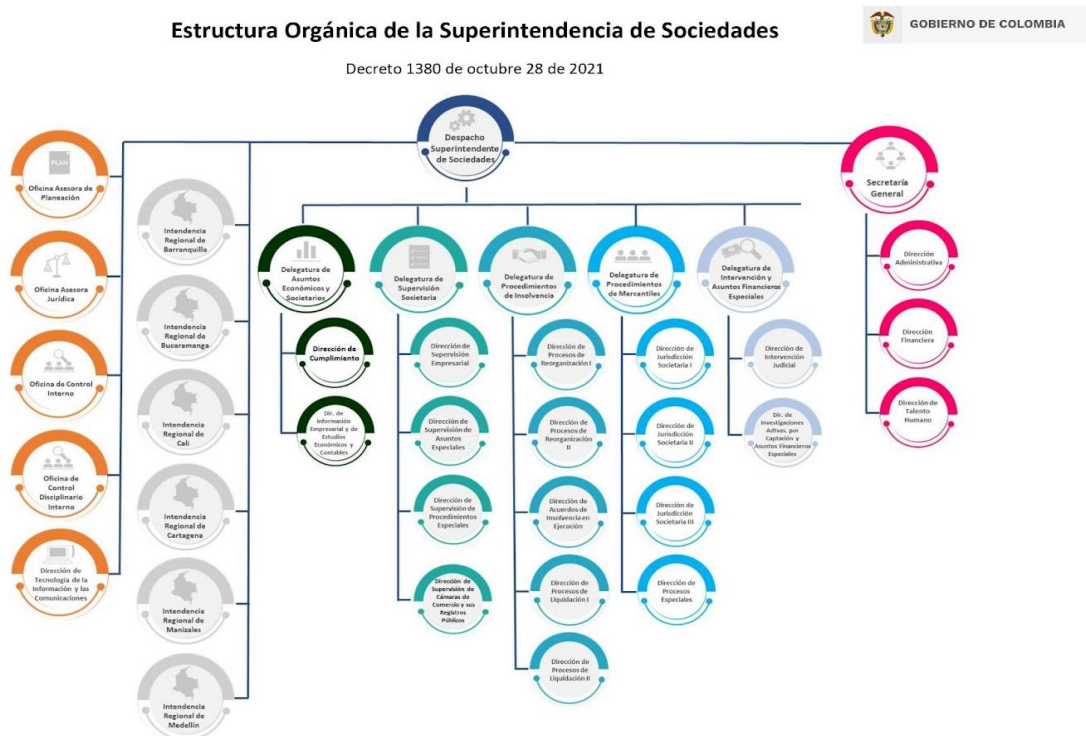
### 6.3. Visión

“Ser reconocida como la entidad que acompaña a las sociedades y cámaras de comercio del país, fortaleciendo el tejido empresarial y social, mediante su recuperación, conservación y formalización” (Superintendencia de Sociedades, s.f.).

### 6.4. Organigrama

Figura 3

*Estructura orgánica de la Superintendencia de Sociedades*



Nota. Adaptado de *Estructura Orgánica De La Superintendencia De Sociedades*, 2021, [supersociedades.gov.co](https://www.supersociedades.gov.co)

([https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/865537/Organigrama.pdf/3db7e216-](https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/865537/Organigrama.pdf/3db7e216-8e05-a385-5dbb-2738e9d694d6?t=1647040996297)

[8e05-a385-5dbb-2738e9d694d6?t=1647040996297](https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/865537/Organigrama.pdf/3db7e216-8e05-a385-5dbb-2738e9d694d6?t=1647040996297) ). CC BY 2.0

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### 6.5. Detalles específicos relacionados con la práctica

La labor ejercida en calidad de practicante se realiza de forma presencial en la ciudad de Bogotá, sede principal de la Superintendencia de Sociedades. Específicamente, en la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia dando apoyo jurídico a la Dirección de Acuerdo de Insolvencia en Ejecución que cumple la función de conocer como juez de los procesos de Reorganización, del trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, del trámite de Validación Judicial Expedito, el trámite de Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización de deudores Categoría B, previstos en la Ley 1116 de 2006, el Decreto Ley 560 de 2020 y el Decreto Ley 772 de 2020 y demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reformen, en la etapa de ejecución, desde el momento en que el Director o Coordinador del Grupo correspondiente le informe sobre la confirmación o validación del acuerdo de reorganización, hasta su terminación, ya sea por cumplimiento o incumplimiento.

## 7. Cronograma de actividades

**Tabla 1**

*Cronograma de actividades*

ACTIVIDAD	Mes No. 1				Mes No.2				Mes No.3				Mes No.4				INFORME
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
<b>Actividad 1.</b> Conocer la Entidad y la Delegatura de Procesos de Insolvencia.																	Primer informe
<b>Actividad 2.</b> Recopilación de normas, jurisprudencia y decisiones de la Superintendencia de																	

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Sociedades sobre el régimen de insolvencia empresarial.		
<b>Actividad 3.</b> Recolección de datos prácticos derivados de la observación de las audiencias de incumplimiento desarrolladas en la Superintendencia de Sociedades.		Segundo informe
<b>Actividad 4.</b> Identificación de los problemas que obstaculizan la conciliación en las audiencias de incumplimiento.		
<b>Actividad 5.</b> Elaboración de soluciones prácticas para resolver los problemas encontrados.		Tercer informe
<b>Actividad 6.</b> Crear una guía definitiva de orientación para lograr acuerdos que normalicen los incumplimientos en la fase de ejecución del acuerdo		Cuarto informe

### 8. Informes de desarrollo de la práctica jurídico social

Según la metodología trazada y el cronograma elaborado, el presente acápite busca recopilar la información obtenida en la puesta en marcha de las siguientes actividades:

#### 8.1. Actividad 1: Conocer la Entidad y la Delegatura de Procesos de Insolvencia

En la primera semana de práctica se recibió acompañamiento por parte del Grupo de Talento Humano de la Entidad, así como asesoramiento de la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución y los Ponentes Jurídicos del despacho. Principalmente, se compartieron conocimientos prácticos de archivo, manejo de los expedientes y preparación para la realización

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

de las audiencias de incumplimiento o confirmación de reforma. Este tiempo se utilizó para conocer el Grupo de Acuerdos de Reorganización, solicitar los permisos necesarios y aprender sobre la ejecución de las funciones señaladas por el programa con el fin de cumplir el desarrollo de la práctica.

Es pertinente adicionar que, en aras de recibir la información necesaria para la realización de la práctica, se explicó la estructura de la Entidad, su misión y visión, información ya anexada en el numeral 06 de este escrito. En especial, se recibió una breve descripción de la separación de funciones de la Delegatura y su estructura.

### Figura 4

#### *Estructura de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia*



## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

*Nota.* Adaptado de *Estructura de la Delegatura de Procedimiento de Insolvencia*, Superintendencia de Sociedades, s.f., [supersociedades.gov.co](http://supersociedades.gov.co) (<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/procedimientos-de-insolvencia/estructura>). CC BY

2.0

### **8.2. Actividad 2: Recopilación de normas, jurisprudencia y decisiones de la Superintendencia de Sociedades sobre el régimen de insolvencia empresarial**

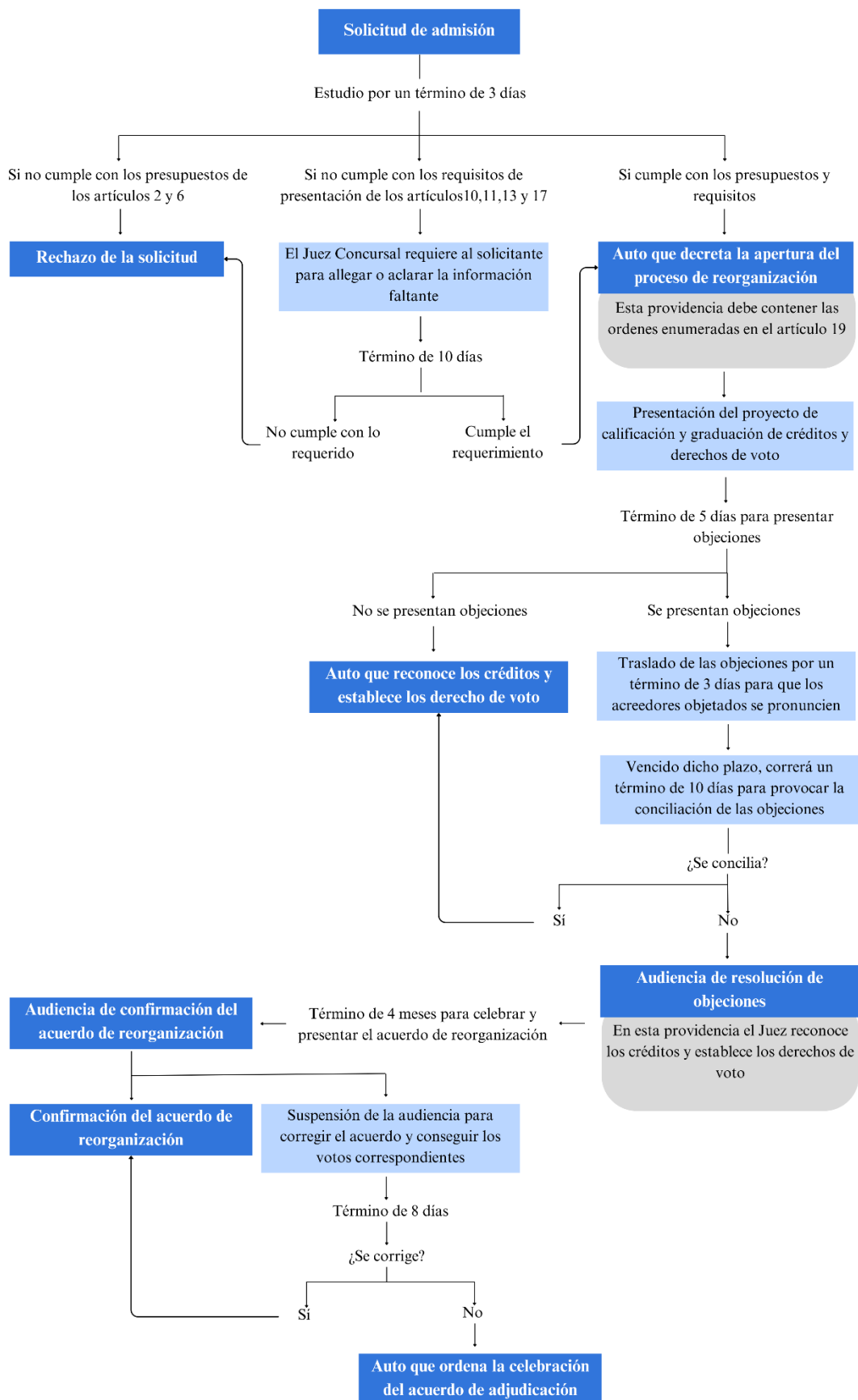
El régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 se caracteriza por crear un proceso expedito y eficiente, enfocado en un objetivo principal: “la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo” (Ley 1116, 2006, Art. 1). Teniendo en cuenta que la situación de la sociedad que entra en el proceso de reorganización o liquidación judicial necesita de un tratamiento inmediato.

Ahora bien, en razón a que el presente trabajo se enfoca en el proceso de reorganización, este acápite recopilará todo lo referente a su estructura procesal. En ese sentido, considerando que se trata de un proceso especial, el estudio aquí contenido se divide en tres momentos para efectos académicos prácticos: el primero, iniciando con la solicitud de admisión de la sociedad en el proceso de reorganización hasta la expedición del auto admisión, expedido por el Juez concursal; el segundo, enfocado en las actuaciones previas al acuerdo de reorganización que adelantan las partes interesadas hasta la confirmación del mismo; y finalmente, los trámites que se abordan en la ejecución del acuerdo.

#### **Figura 5**

*Proceso de Reorganización Empresarial Ordinario*

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL



## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### 8.2.1. Primer momento del proceso de reorganización

**Tabla 2**

*Primer momento del proceso de reorganización*

Estructura procesal.	Presupuestos iniciales.	Solicitud de admisión al proceso de reorganización.	Admisión o rechazo de la solicitud de inicio del proceso.	Auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso.
Normas relevantes.	Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 1116 de 2006.	Artículos 10, 11, 13 y 17 de la Ley 1116 de 2006.	Artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.	Artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

El primer momento del proceso de reorganización se materializa con la solicitud de admisión presentada por el deudor o acreedor interesado, pero hay ciertos presupuestos iniciales previos que se deben tener en cuenta, como los tipos de deudores que pueden hacer parte del régimen de insolvencia empresarial y el Juez competente para conocer su proceso. En ese sentido, los interesados deben examinar el ámbito de aplicación contenido en el artículo 2 en concordancia con la competencia descrita en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006.

En efecto, las normas citadas anteriormente establecen que la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de las facultades jurisdiccionales otorgadas por el inciso 3 del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, es competente para conocer de los procesos concursales “en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes” (Ley 1116, 2006, Art. 6). Además, los sujetos anteriormente mencionados deben realizar negocios permanentes en el territorio nacional.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Así mismo, se contempla que, los Jueces Civiles del Circuito del domicilio principal del deudor, conocen de los demás sujetos sometidos a este regimen de insolvencia, es decir, “los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales” (Ley 1116, 2006, Art. 2). Posición ratificada también por la Superintendencia de sociedades en el concepto emitido en el oficio 220- 215831 del 11 de septiembre de 2023. De igual forma, por remisión expresa de la Ley 1564 de 2012, de las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas.

De acuerdo con lo anterior, es menester mencionar que las siguientes explicaciones cubrirán solo el proceso llevado a cabo por la Superintendencia de Sociedades que, al ser de única instancia, difiere de las reglas procesales implementadas en la reorganización adelantada por los Jueces Civiles del Circuito judicial del domicilio del deudor.

Ahora bien, es imperativo que el deudor se encuentre en una circunstancia crítica que amenace con dar por terminada su actividad comercial, teniendo en cuenta que el proceso de reorganización tiene como finalidad “preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias” (Ley 1116, 2006, Art. 1). Dichas circunstancias se encuentran consagradas de forma taxativa de la siguiente manera:

1. **Cesación de pagos.** El deudor estará en cesación de pagos cuando:

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

**2. Incapacidad de pago inminente.** El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año. (Ley 1116, 2006, Art. 1) (Negrilla adicionada)

Así pues, el interesado debe acreditar por qué supuesto se solicita admisión del deudor al proceso de reorganización, bien sea por la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, así como el cumplimiento de los demás presupuestos de admisión consagrados en el artículo 10.

Lo anterior, se realiza aportando la documentación exigida en el artículo 13 que cambia según el tipo de solicitante, considerando que la capacidad de obtención de la prueba varía si la solicitud es presentada por los acreedores del deudor. De modo que, el proceso de presentación y admisión o rechazo de la solicitud se realiza de la siguiente manera:

- Si la solicitud es presentada por la sociedad deudora, el Juez del concurso revisará por un término de tres (3) días el requisito de aplicación contemplado en el artículo 6, los supuestos de admisibilidad de los artículos 9 y 10 y la documentación de que trata el artículo 13. De esta manera, si la solicitud cumple todos los requisitos, se admitirá al proceso de reorganización pero si no contiene toda la información requerida, el Juez del concurso oficiará al solicitante para que en un término de diez (10) días complete la documentación. Finalmente, si el requerimiento es satisfecho por el solicitante, se admitirá a la sociedad. Sin embargo, si el interesado no allega la información solicitada, será rechazada la solicitud.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

- Si la solicitud es presentada por uno o varios acreedores, el Juez del concurso revisará por un término de tres (3) días el requisito de aplicación contemplado en el artículo 6, el supuesto de admisibilidad del artículo 9 y la prueba de que trata el párrafo 1 del artículo 13. Posteriormente, el Juez del concurso requerirá a la sociedad deudora para que aporte los demás documentos del artículo 13 en los treinta (30) días siguientes. Finalmente, si el requerimiento es satisfecho, se admitirá a la sociedad. Sin embargo, si la sociedad no allega la información requerida, se realizará un segundo requerimiento para que la deudora allegue la información por un término de diez (10) días. Vencido este último término, si la sociedad no cumple lo ordenado, el Juez concursal ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial u ordenará la remoción inmediata de los administradores.

En consecuencia, el inicio del proceso de reorganización se genera con la ratificación del auto de admisión expedido por el juez competente, providencia que no será susceptible de ningún recurso en virtud de lo consagrado en el artículo 18.

### 8.2.2. Segundo momento del proceso de reorganización

**Tabla 3**

*Segundo momento del proceso de reorganización*

Estructura procesal.	Órdenes del Auto de iniciación del proceso.	Calificación y graduación de créditos y derechos de voto.	Confirmación del acuerdo de reorganización.
Normas relevantes.	Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.	Artículos 24 y 29 de la Ley 1116 de 2006.	Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Expedido el auto que admite a la sociedad deudora en el proceso de reorganización, la Superintendencia de Sociedades actuando como Juez del concurso, debe incluir en dicha providencia las ordenes previstas en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Es importante señalar que la mayoría de las órdenes responden a la necesidad de notificar públicamente el inicio del proceso de reorganización. Lo anterior, en virtud de que es indispensable que los terceros interesados conozcan el estado de recuperación de la sociedad concursada y puedan establecer relaciones comerciales con toda la información relevante en el tráfico mercantil. Esto, en razón a que con la admisión de la concursada en el proceso de reorganización se generan efectos jurídicos relevantes, tales como: los referentes a la continuidad de los procesos ejecutivos o de cobro en contra del deudor y la prohibición de terminación unilateral de los contratos; medidas consagradas en los artículos 20 y 21 de la Ley de insolvencia.

Teniendo en cuenta lo antedicho, cobra gran importancia que el Juez concursal promueva medidas de gran difusión pública, como la orden contenida en el numeral dos que consiste en adicionar la expresión “en Reorganización” en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad deudora. Por lo cual, la identificación de la sociedad en todos los negocios jurídicos efectuados con posterioridad al auto admisorio consistirá en el nombre de la empresa y seguido, la expresión mencionada.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades manifestó:

Lo anterior, también cobra importancia en el sentido de dar cumplimiento al principio de publicidad frente a terceros, con el fin de que éstos puedan actuaren adelante conforme a la realidad jurídica de la empresa en insolvencia, poniendo en conocimiento de los

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

acreedores y terceros interesados que la sociedad está incurso en un proceso de insolvencia, para que así puedan ejercer sus derechos.

Dicho principio también encuentra relación estrecha con el de Transparencia, dirigido a respetar y garantizar la efectividad en la publicidad de los actos y procedimientos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, pues en la medida en que los acreedores y terceros interesados conozcan de la situación real en que el deudor se encuentra, podrán evaluar su situación económica y adoptar las decisiones que les permitan participar o no en el concurso. (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-052440 del 06 de marzo de 2023)

Por otra parte, el artículo 19 también ordena al promotor designado presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro del plazo asignado en el auto admisorio, que no será inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses. En este documento deben quedar consignadas todas las acreencias causadas con anterioridad a la fecha de admisión de la concursada al proceso de reorganización en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y siguiendo lo estipulado en Título XL del Libro Cuarto del Código Civil.

Un aspecto que vale la pena aclarar es que, el artículo 25 establece que en el documento en mención deben quedar también graduados y calificados los créditos litigiosos y las acreencias condicionales. Esto es, una acreencia que está pendiente de ser reconocida o declarada por una sentencia o laudo arbitral. Lo anterior, en razón a que todas las acreencias causadas con anterioridad a la admisión de la sociedad concursada están encomendadas a ser parte del proceso concursal, sin importar si se trata de valores ciertos o inciertos. Aunque, los derechos de voto solo son concedidos a los acreedores que tienen una acreencia cierta.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Ahora bien, una vez la calificación y graduación de créditos y derechos de voto sea presentada, se le correrá traslado por el término de diez (10) días junto al inventario de bienes del deudor presentado como anexo de la solicitud en virtud del artículo 13. En dicho término, los acreedores podrán pronunciarse sobre lo dispuesto en ambos documentos aportando las pruebas pertinentes. Seguidamente, si se presentan objeciones, estas serán resueltas en audiencia por el Juez del concurso, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 30 de la Ley 1116.

Una vez resueltas las objeciones y reconocidos los créditos, la concursada cuenta con el término de cuatro (4) meses para presentar y celebrar el acuerdo de reorganización junto con los votos que representen la mayoría absoluta en los términos estipulados en el artículo 31, según las categorías de acreedores.

Ahora, para la estructuración del contenido del acuerdo de reorganización, la concursada y sus acreedores deben tener en cuenta los principios del régimen concursal y el claro objetivo del proceso de reorganización. Por lo tanto, la negociación allí contenida debe responder a las necesidades de reestructuración integral de la sociedad, aportando cambios y soluciones coherentes.

En efecto, la Superintendencia de Sociedades ha establecido que el acuerdo de reorganización:

No se trata de presentar cualquier plan de negocios, sin ningún sustento, sino que verdaderamente se convierte en una responsabilidad por parte de la administración de la sociedad que se presenta a un trámite de reorganización, pues tiene el deber de estructurar, sopesar, estudiar y analizar muy bien un plan de negocios del ente societario, en el que contemple la reestructuración indicada como la viabilidad económica del mismo, aunado a ello debe acompañarlo y sustentarlo de un flujo de caja real de acuerdo a esa reingeniería

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

societaria, que le permita soportar y atender el pago de las obligaciones que se llevaran al acuerdo de reorganización como los gastos de administración de la sociedad concursada y cualquier otra medidas conducentes a solucionar las razones que dieron lugar a la crisis que la condujo a solicitar el proceso en mención. (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-091006 del 03 de septiembre de 2019)

Por último, se convocará a la celebración de la audiencia de confirmación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor allegue el acuerdo de reorganización en los términos de los artículos 31 y 34. Además, el artículo 35 consagra que esta audiencia deberá celebrarse en un término máximo de cinco (5) días después de su convocatoria y en ella se tramitarán y negociarían las objeciones interpuestas en este término y las presentadas de forma verbal en su desarrollo. De igual forma, el artículo mencionado estipula que si el texto del acuerdo necesita correcciones, la audiencia podrá suspenderse por una sola vez y por un término de máximo de ocho (8) días. Sin embargo, en el evento de que el acuerdo no se confirme una vez retomada la audiencia, el Juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación. De hecho, producirá el mismo efecto la no presentación del acuerdo, según lo contemplado en los artículos 37 y 38.

### 8.2.3. Tercer momento del proceso de reorganización

**Tabla 4**

*Tercer momento del proceso de reorganización*

Estructura procesal.	Audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.	Audiencia de confirmación de la reforma del acuerdo de reorganización.	Terminación del acuerdo de reorganización.
Normas relevantes.	Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.	Parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.	Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

El periodo aquí contemplado trata del momento de ejecución del acuerdo de reorganización hasta su terminación por alguna de las tres (3) causales contempladas en el artículo 45 de la ley de insolvencia empresarial, estas son:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración. (Ley 1116, 2006, Art. 45)

El objetivo de los involucrados y del mismo proceso es terminar el acuerdo por la circunstancia de cumplimiento descrita en el numeral primero. Sin embargo, en la ejecución del acuerdo de reorganización se pueden presentar distintas situaciones propias del comercio que interfieran con el plan de solución de cartera planeado, poniendo en peligro la negociación realizada. Lo anterior, dado que la fórmula de pago de las acreencias reconocidas en el proceso de reorganización se realiza estimando un flujo de caja por el tiempo de su vigencia que normalmente se determina por un periodo de diez (10) años.

En este sentido, la viabilidad de la negociación plasmada en el acuerdo inicial escapa de las manos de la sociedad deudora, de sus acreedores y del Juez del concurso. Más aún, si se considera que en el tiempo de ejecución del acuerdo, la concursada normalmente adquiere nuevos pasivos en aras de manejar la producción habitual de sus negocios. Acreencias que finalmente serán cobradas de forma prioritaria, unidas al proceso de reorganización por concepto de gastos de administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. No obstante, la denuncia de un incumplimiento por parte de un acreedor no significa la terminación inmediata del

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

acuerdo porque en esta etapa el proceso de reorganización contempla distintas posibilidades para normalizar los incumplimientos.

Como primera medida, el Juez del concurso debe impulsar a las partes a llegar a un nuevo acuerdo de pago de la forma contemplada en el artículo 46. Así pues, el proceso es el siguiente: una vez presentada la denuncia, el Juez concursal requiere a la sociedad y a su promotor para que dentro de un término no superior a un (1) mes se pronuncien al respecto, gestionen las posibles alternativas de solución y, posteriormente, presenten el resultado de dicha gestión. De esta forma, se crea un espacio extraprocesal de conciliación entre los involucrados.

Pero en caso de no lograrse un acuerdo de pago en el periodo planteado, el artículo en mención prevé un segundo y último espacio de negociación, esta es, la audiencia de incumplimiento. En la cual, la sociedad concursada, sus acreedores y terceros interesados deliberan sobre la situación de cumplimiento de los gastos de seguridad social, los gastos de administración y las acreencias reconocidas en el acuerdo de reorganización. Esto, con el fin de que se conozca el verdadero estado financiero de la sociedad para generar fórmulas de arreglo realistas o subsidiariamente, declarar la terminación del acuerdo de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial, según lo contemplado en el numeral 2 del artículo 45 y el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006.

De igual modo, como medida subsidiaria, la sociedad concursada puede optar por la reforma del acuerdo de reorganización si nota a tiempo que las obligaciones contenidas en el plan de pago inicial no podrán cancelarse en los términos pactados. Para tal efecto, se debe cumplir con los mismos requisitos planteados para la confirmación del acuerdo inicial. Por lo tanto, la sociedad debe presentar la descripción de la situación que impulsa la reforma y la adopción del “mismo

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos” (Ley 1116, 2006, Art. 31 párrafo 1).

Por último, es importante precisar que de no lograrse la confirmación de la reforma del acuerdo, el inicial seguirá vigente y, por ende, los efectos de los incumplimientos no normalizados contenidos en el numeral 2 del artículo 45 y el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 se aplicarán por el Juez del concurso.

### **8.3. Actividad 3: Recolección de datos prácticos derivados de la observación de las audiencias de incumplimiento desarrolladas en la Superintendencia de Sociedades.**

Para comenzar, es importante mencionar que para la correcta realización de esta actividad se tuvo en cuenta la agenda de audiencias programadas de la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Por lo que, se tomaron datos de las audiencias celebradas en las fechas cercanas a las propuestas en el cronograma de actividades inicialmente planteado. Además, debido a que la audiencia de incumplimiento permite su postergación las veces que sean necesarias para lograr determinar la situación de cumplimiento del acuerdo, se realizó seguimiento por sociedad sin tener en cuenta las fechas, con el propósito de poder recopilar suficientes datos para cumplir con los objetivos propuestos en el presente trabajo.

Ahora bien, las audiencias estudiadas son las siguientes:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

**Tabla 5**

*Audiencias estudiadas*

<b>Sociedad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Tipo</b>	<b>Rad. acta</b>	<b>Resultado</b>
Agoplas S.A.S en Reorganización	11/07/2023	Audiencia de incumplimiento	2023-01-576289	Decreta receso
	13/09/2023	Continuación	2023-01-747043	Decreta receso
	30/10/2023	Continuación	2023-02-868619	Decreta receso
	28/11/2023	Continuación	2023-01-966266	Normaliza el incumplimiento
JVTEL Redes Y Comunicaciones S.A.S En Reorganización	25/08/2023	Audiencia de incumplimiento	2023-01-762812	Decreta receso
	21/09/2023	Continuación	2023-01-857452	Declara la terminación del proceso de reorganización
Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S en Reorganización	26/09/2023	Audiencia de incumplimiento	2023-01-795590	Decreta receso
	13/12/2023	Continuación	2023-09-033061	Decreta receso
Sainc Ingenieros Constructores S.A en reorganización	02/06/2023	Audiencia de incumplimiento	2023-01-502447	Decreta receso
	20/10/2023	Continuación de la audiencia de incumplimiento	2023-01-848628	Decreta receso
	30/10/2023	Continuación de la audiencia de incumplimiento	2023-01-868772	Confirma la reforma del acuerdo de reorganización

**8.3.1. Audiencias de la sociedad Agoplas S.A.S en Reorganización**

En primer lugar, es importante aclarar que a la fecha de inicio de la práctica jurídico social ya se había realizado la primera sesión de la audiencia de incumplimiento de Agoplas S.A.S en

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Reorganización. Por eso, no fue posible asistir a esta primera diligencia, sin embargo se estudió el acta y la grabación para la obtención de los datos pertinentes.

En este caso la audiencia se convocó por una sola denuncia que abordaba acreencias contenidas en el acuerdo de reorganización y gastos de administración. En efecto, el día 04 de abril de 2023, la DIAN presentó denuncia de incumplimiento sobre obligaciones del acuerdo al tenor del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y gastos de administración por impuesto a las ventas. En consecuencia, el Juez del concurso requirió a la sociedad Agoplas S.A.S en Reorganización para que se pronunciara sobre la denuncia y procediera a buscar su normalización, en virtud del proceso señalado en el artículo 46 de la Ley 1116.

Seguidamente, la concursada atendió el requerimiento señalando que presentaría ante la DIAN una solicitud de facilidad de pago como mecanismo de normalización, teniendo como fecha límite el 15 de mayo del año en curso. No obstante, cuando el despacho solicitó más información sobre esto último a la DIAN, esta entidad informó que al día 26 de mayo no se registraba ninguna solicitud por parte de la sociedad. Por lo que la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del concurso, convocó a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización para el 11 de julio de 2023, a las 10:00 de la mañana.

En el desarrollo de la Audiencia, se presentó solo una denuncia de más por parte de Colpensiones, que fue rápidamente acordada por las partes. En cuanto a la denuncia de la DIAN, la sociedad concursada explicó que no había presentado una solicitud de pago en el término inicialmente previsto por circunstancias administrativas de gestión y representación, pero que estaba dispuesta a normalizar las acreencias denunciadas. Adicionalmente, allegó soportes de pago del día de 10 de julio de 2023 que saldaban la denuncia de los pasivos correspondientes a las

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

retenciones obligatorias, dejando pendiente por normalizar los gastos de administración. Respecto a estos últimos, el representante de la sociedad manifestó no reconocer el monto reclamando por el comisionado de la DIAN, ya que difería del que se encontraba en la contabilidad interna de la empresa, bajo el argumento de que en el monto descrito por la entidad no se había depurado unos valores pagados con anterioridad. En ese sentido, las partes acordaron verificar el estado de la cuenta para conocer el monto real adeudado.

La Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución decretó un receso ordenando a la concursada allegar los soportes de pago para demostrar la normalización de los valores pendientes antes de la reanudación de la diligencia, en razón a que la denuncia principal quedó parcialmente saldada y la normalización de su saldo restante dependía de información que el acreedor y el deudor no poseían en ese momento. Lo anterior, con el propósito de que las partes logaran un acuerdo para saldar las obligaciones insolutas por fuera del rigor de la audiencia, pero con la observancia del Juez concursal, los acreedores y demás interesados en el proceso de reorganización de la sociedad.

Según consta en el acta 2023-01-747043, la audiencia fue reanudada el día 13 de septiembre a las 10:00 am. Ahora bien, conforme a lo ordenado en la primera sesión, para saldar la obligación con Colpensiones se concedió plazo hasta el 14 de julio de 2023 y, para saldar la obligación con la DIAN, hasta el 11 de septiembre de 2023. Empero, la concursada no allegó soportes de pago ni se pronunció al respecto. Por tanto, se inició la audiencia teniendo en cuenta que la concursada no realizó ninguna de las órdenes dadas por el Despacho ni había gestionado las acciones tendientes para llegar a un acuerdo con los acreedores denunciantes.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Luego, en el desarrollo de la segunda sesión, la concursada informó que la obligación con Colpensiones había sido pagada en el tiempo otorgado por el despacho, pero no envió los soportes de pago. Ahora, respecto a la acreencia de la DIAN, el representante legal de la sociedad manifestó que realizó el envío de los recibos de pago que probaban su argumento entre el 29 y 30 de julio, sin embargo, no establecieron una comunicación funcional para aclarar lo disputado.

Respecto a lo anterior, la comisionada de la DIAN manifestó que los recibos fueron analizados, notando lo siguiente: la sociedad Agoplas S.A.S en Reorganización realizó los pagos acordes a lo estipulado en la Ley 2277 de 2022, aplicando el descuento que allí se menciona. No obstante, al momento de realizar la liquidación de los impuestos cometió un error al no aplicar el artículo 804 del Estatuto Tributario sobre pagos proporcionales. Por este error, seis obligaciones quedaron mal calculadas y, en consecuencia, mal pagadas. Quedando un saldo por el cual pierde el beneficio contemplado en la Ley 2277, ya que su vigencia estaba establecida hasta el 30 de junio. Ante esto, La concursada argumenta que ya había realizado el pago de dichos saldos el día 31 de julio de 2023, pero no había previsto que ya no aplicaba el descuento de la Ley 2277. En este sentido, la sociedad solicita un término de treinta (30) días para revisar junto con la DIAN el monto del saldo, a lo que la entidad acreedora accede, siempre y cuando se realice el pago en el mismo término.

Finalmente, el Despacho se pronunció recordándole a la concursada que de haber allegado los soportes, según lo ordenado en audiencia el 11 de julio, la situación de la deuda hubiera quedado aclarada en menor tiempo. Adicionalmente, le recuerda que es su obligación idear y proponer una fórmula de normalización de las denuncias presentadas por los acreedores y que, además, dichas actuaciones no deben esperar a realizarse en el momento de la audiencia, sino que deben constituirse con anterioridad a la misma, en virtud de lo consagrado en el artículo 46. Lo

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

anterior, cobra mayor sentido al tratarse de una reanudación, ya que el Juez concursal otorgó un periodo extra, precisamente para que dichas gestiones fueran realizadas. Así pues, el Juez concursal decretó un último receso para otorgar a la concursada la oportunidad de saldar definitivamente la deuda denunciada por la DIAN.

Después, en la tercera sesión, las partes presentaron, ante el Juez concursal y los asistentes, la negociación surtida en el plazo de concedió. Exponiendo el valor correcto del pasivo insoluto con sus intereses correspondientes y la forma acordada de normalización. Por lo tanto, quedó estipulado que el pasivo estructurado se cancelaría por completo en dos (2) cuotas, los días 13 y 20 de noviembre de 2023. En tal sentido, el despacho decidió reanudar la audiencia el día 24 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m., con el fin de verificar el cumplimiento de lo acordado.

En la última sesión, se acreditó el cumplimiento del pago en las dos fechas establecidas. Aunque, la DIAN presentó nuevas denuncias sobre impuestos de 2023, pero fueron rápidamente acordadas por las partes, teniendo en cuenta que eran obligaciones recién causadas. De esta forma, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución resolvió lo siguiente: “Confirmar las alternativas de solución acordadas por la sociedad Agopla SAS, en Reorganización y los acreedores y seguir adelante con el citado acuerdo, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia” (Superintendencia de Sociedades, Acta 2023-01-966266 de 28 de noviembre de 2023).

### ***8.3.2. Audiencias de JVTEL Redes Y Comunicaciones S.A.S En Reorganización***

Este caso de estudio trata de un proceso de incumplimiento llevado a cabo en el marco del proceso de reorganización de la sociedad JVTEL Redes y Comunicaciones en Reorganización. En este sentido, la primera audiencia realizada se convocó debido a varias denuncias de

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

incumplimientos de acreencias del acuerdo de reorganización y gastos de administración. Estas se pueden resumir de la siguiente manera:

- DIAN: Denuncia de obligaciones del acuerdo al tenor del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 por un valor de dieciséis millones dieciséis mil (\$16.016.000) pesos, y denuncia de gastos de administración por impuesto a las ventas de distintos periodos desde el año 2017, valorados en trescientos setenta y ocho millones doscientos ocho mil (\$378.208.000) pesos.
- Superintendencia de Sociedades: Denuncia de gastos de administración por la contribución del año 2022 por un valor de un millón (\$1.000.000) de pesos.
- Cubides Serna Abogados Empresariales S.A.S: Denuncia de gastos de administración por un valor de ciento ochenta y ocho millones sesenta y dos mil ciento diez (\$188.062.110) pesos.
- Banco de Occidente: Denuncia de incumpliendo del acuerdo de reorganización por cuotas de mayo y agosto de 2023, por un valor de ciento diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento catorce (\$119.452.114) pesos.
- Scotia Bank Colpatria: Denuncia de incumplimiento del acuerdo de reorganización por un valor aproximado de cincuenta millones (\$50.000.000) de pesos.

Así pues, la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad de Juez concursal, convocó a audiencia de incumplimiento. Teniendo en cuenta que la concursada no se pronunció o normalizó las denuncias presentadas, ignorando los múltiples requerimientos del Despacho y el procedimiento a seguir según la Ley concursal.

El día 25 de agosto del presente año se llevó a cabo la primera sesión de la audiencia de incumplimiento de la sociedad JVTEL Redes y Comunicaciones en Reorganización. En la cual,

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

una vez presentadas las denuncias de forma oral por los acreedores, se escuchó al representante legal de la sociedad, quien manifestó lo siguiente:

- Sobre la denuncia de la DIAN: Respecto de las obligaciones por retenciones, acordó realizar el pago del valor completo entre el 15 y el 23 de septiembre. No obstante, en cuanto a los gastos de administración se negó el valor y concepto denunciado. Por lo que, el apoderado judicial agregó que la entidad acreedora no estaba teniendo en cuenta que los valores denunciados se habían originado debido a que la sociedad concursada adquirió unos insumos que fueron repartidos a otras sociedades para unos proyectos que estaban realizando en conjunto y que, por tal razón, dichos impuestos deben ser cobrados a esas sociedades.
- Sobre la denuncia de la Superintendencia de sociedades: Acordó realizar el pago del valor completo entre el 15 y el 23 de septiembre.
- Sobre la denuncia de Cubides Serna Abogados Empresariales S.A.S: manifestó que no había forma de pago que pudiera idear para pagar todo el valor adeudado en el año 2023, por lo que le solicitó al acreedor concederle un plazo más extenso, permitiéndole pagar cincuenta millones (50.000.000) este año y en el año siguiente, el restante de la deuda.
- Sobre la denuncia de Banco de Occidente: sostuvo que se encuentra adelantando negociaciones con el acreedor, con el propósito de normalizar la deuda en octubre pero que aún no existe acuerdo confirmado al respecto.
- Sobre la denuncia de Scotia Bank Colpatría: Niega conocer el mérito de la denuncia debido a que la misma se encuentra garantizada por un inmueble excluido del proceso de reorganización. Lo anterior, porque dicho inmueble había sido objeto de un contrato de compraventa revocado por orden del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá por fraude

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

pauliano. No obstante, el representante legal pidió que se le concediera un término para idear una forma de normalización, toda vez que se trata del último activo que posee la sociedad.

Posteriormente, los acreedores aceptaron las propuestas de pago o concesiones de tiempo, según fuera el caso. En cuanto a la denuncia de la DIAN, se acordó entre las partes iniciar una negociación para llegar a un acuerdo sobre la procedencia o no del cobro de los valores anunciados. Y, finalmente, sobre la denuncia de Scotia Bank Colpatria, no se llegó a un acuerdo, por lo que el denunciante informó que adelantaría las acciones tendientes a cobrar su acreencia. Es importante señalar que, la sociedad en concurso no justificó el porqué no había atendido los requerimientos realizados por el Juez concursal previos a la celebración de la audiencia.

Cabe resaltar que en el desarrollo de la audiencia los acreedores demostraron su preocupación por el bajo nivel de cumplimiento de la sociedad en los últimos meses. Dicha preocupación, fue agravada por los demás comportamientos de la concursada contrarios a los principios del proceso de reorganización, tal como lo expresa el Juez del concurso:

Se ha evidenciado el incumplimiento del deber de información de la concursada, toda vez que no ha remitido de manera cumplida la información financiera y según sus propias afirmaciones, no ha llevado a cabo las reuniones del comité de acreedores, conforme a lo estipulado en la cláusula 20, 21, 22 y 27 del mismo. (Superintendencia de Sociedades, Acta 2023-01-762812 del 25 de agosto de 2023)

Al respecto, el representante legal informó que los últimos meses fueron difíciles para la sociedad, en razón a que la DIAN había adelantado un proceso de cobro en su contra por gastos de administración en donde se establecieron unas medidas cautelares que perjudicaron a la

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

sociedad en la realización de unos contratos que tenían pendientes, por lo que sus ganancias se vieron fuertemente disminuidas.

Finalizando la audiencia, la concursada realizó dos solicitudes al Juez concursal: 1) requerir a la sociedad Cubides Serna Abogados Empresariales S.A.S para que allegue la información de su acreencia y, así poder actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; 2) Aplicar la cláusula de salvaguarda contenida en el acuerdo de reorganización, lo que permite aplazar cuatro (4) meses la audiencia y los pagos sin que esto implique incumplimiento.

De acuerdo con lo antedicho, el Despacho respondió de forma negativa, en cuanto a la primera petición argumentó que no le correspondía al acreedor aportar dicha información directamente a la concursada, menos cuando ya reposa en el expediente público del proceso concursal. Ahora, respecto a la segunda petición, le informó a la sociedad que:

El uso de la cláusula de salvaguarda contenida en el artículo 13 del acuerdo de reorganización, estipula que: “Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por JTVEL REDES Y COMUNICACIONES a los acreedores, con una antelación mínima de 15 días comunes a la fecha de vencimiento del respectivo pago.” En ese sentido, se le aclara a la concursada que esta no es la oportunidad para pretender hacer uso de esa cláusula porque en efecto ya se encuentra inmerso en una situación de incumplimiento. (Superintendencia de Sociedades, Acta 2023-01-762812 del 25 de agosto de 2023)

Según lo expuesto, la Directora de Acuerdo de Insolvencia en Ejecución resolvió decretar un receso hasta el día 21 de septiembre de 2023 a las 10:00 de la mañana, con el fin de que sociedad

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

concurada se pusiera al día con las obligaciones del acuerdo, de información y pago según lo ordenado en la providencia.

Al día de celebración de la segunda sesión, la concursada no había allegado la documentación ordenada por el despacho el 25 de agosto de 2023 ni la información financiera, ni el proyecto de graduación de créditos actualizado, menos aún, las facturas de pago o documentos tendientes a demostrar el intento de conciliar los saldos insolutos. Por este motivo, en el desarrollo de la audiencia, fue más que claro que los incumplimientos denunciados persistían, ya que no fueron cancelados ni negociados por la sociedad.

De esta manera, el Despacho le dio la palabra al representante legal de la sociedad concursada para que se pronunciara al respecto, este manifestó que desde la última audiencia su contador y abogado habían cesado sus funciones por falta de pago. Por tal motivo, argumentó que no logró estructurar los estados financieros y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto. Además, manifestó que no conocía el proceso a seguir para normalizar las acreencias ni la forma de comunicación que debía tener con los denunciados, situación que le impidió entablar la comunicación con antelación a la reanudación de la diligencia. Empero, a pesar de esto solicitó un plazo de seis (6) meses para dar con una solución, argumentando que en ese término posiblemente lograría la firma de un contrato que le abriría las puertas a la sociedad.

No obstante, el Despacho no permitió la continuación de dicha propuesta por considerarla inviable, toda vez que iba en contravía del principio de protección de crédito de la Ley 1116 de 2006. Circunstancia evidente en vista de que la sociedad concursada no contaba con documentos que soportaran la posibilidad de la celebración del negocio jurídico mencionado. Además, no daba ninguna garantía de pago a los acreedores denunciados ni una fecha exacta de normalización.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Examinado el nivel de incumplimiento por parte de la sociedad, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución estimó probado el incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado en audiencia. En ese sentido, declaró que la sociedad JVTEL Redes y Comunicaciones en Reorganización incurrió en la causal de terminación del proceso de reorganización contenida en el numeral 2 del artículo 45 de la Ley de insolvencia empresarial y, consecuentemente, en la causal de apertura del proceso de liquidación judicial contenida en el numeral 1 del artículo 47 de la misma Ley.

### ***8.3.3. Audiencias de Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S en Reorganización***

En cuanto a las audiencias celebradas en el marco del proceso de reorganización de la sociedad Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S en Reorganización, vale la pena iniciar mencionando que el resultado se desconoce. Debido a que después de la celebración de las dos primeras sesiones, no se llegó a zanjar el incumplimiento, por lo que se programó como fecha para su continuación, el 16 de abril del 2024 a las 10:00 am. De tal modo, la última diligencia no podrá ser objeto de estudio, dado que la práctica fue desarrollada entre septiembre y diciembre del año 2023. Así pues, solo se tendrá en cuenta las diligencias desarrolladas con anterioridad a la finalización de dicho término.

En este tercer caso de estudio se evidencia que los antecedentes que llevaron a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 46, guardan gran similitud con los expuestos en la sociedad JVTEL Redes y Comunicaciones en Reorganización. Puesto que ambas sociedades tuvieron un alto grado de incumplimiento de obligaciones del acuerdo de reorganización y gastos de administración en un corto periodo de tiempo.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Ahora bien, la sociedad Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S en Reorganización tuvo las siguientes denuncias:

- Colpensiones: Denuncia de incumplimiento de obligaciones de seguridad sociedad por un valor de noventa y nueve millones veintiocho mil quinientos nueve (\$99.028.509) pesos. Sin embargo, solo constituía deuda real millón tres cientos ochenta y cinco mil cien (\$1.385.100) pesos.
- DIAN: Denuncia de incumplimiento del acuerdo de reorganización por retenciones en la fuente en un valor de dos mil cuatrocientos noventa y ocho millones quinientos treinta y un mil (\$2.498.531.000) pesos. Además, denunció gastos de administración por impuestos a las ventas por un valor de siete millones quinientos mil (\$7.500.000) pesos y un valor agregado por sanciones de trescientos noventa y nueve millones (\$399.000.000) de pesos.
- Colfondos: Denuncia de incumplimiento de obligaciones de seguridad social por un valor de tres millones doscientos treinta y ocho mil (\$3.238.000) pesos.
- Secretaría de Hacienda de Bogotá: Denuncia de incumplimiento de gastos de administración por un valor de catorce millones doscientos veintisiete mil (\$14.227.000) pesos.
- Secretaría de Hacienda de Palmira: Esta denuncia es peculiar porque en el documento allegado solo se menciona que existe incumplimiento en el pago de gastos de administración por concepto de declaraciones de los años gravables 2019, 2020 y 2021 pero no se menciona un valor exacto.

En este sentido, el Despacho siguió la ruta trazada por el artículo 46, requiriendo a la sociedad en concurso para que se pronunciará y normalizará las denuncias. Así pues, la sociedad atendió el requerimiento pero por fuera del término otorgado, exactamente, 20 días después de que el Juez concursal convocó a audiencia de incumplimiento. Por lo tanto, su estudio y comprobación

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

se realizó en la audiencia programada, aunque los documentos demostraban la normalización de las denuncias.

De tal modo, el día 26 de septiembre se llevó a cabo la primera sesión de la audiencia de incumplimiento. Allí, en virtud del principio de oralidad, se presentaron todas las denuncias por cada uno de los acreedores y se escucharon las manifestaciones correspondientes. Estas, se sintetizan de la siguiente forma:

- Sobre la denuncia de Colpensiones: El representante legal de la concursada acordó con el acreedor pagar el pasivo real dentro de un mes, quedando pendiente por negociar el pago o depuración del pasivo presunto.
- Sobre la denuncia de la DIAN: inicialmente, el representante manifestó que necesitaba un tiempo de tres (3) meses para desembargar unos inmuebles y ponerlos en venta, esto con el propósito de cancelar los valores insolutos por retenciones en la fuente. Seguidamente, solicitó un plazo de seis (6) meses para saldar los gastos de administración denunciados. Ambos términos fueron aceptados por la entidad denunciante.
- Sobre la denuncia de Colfondos: las partes acordaron tener comunicación después de la audiencia, en razón a que la concursada manifestó que la deuda ya se encontraba pagada y solo se trataba de remitir los recibos y depurar el saldo.
- Sobre la denuncia de la Secretaría de Hacienda de Bogotá: el representante legal y la Secretaría acordaron un término de treinta (30) días para la realizar y validar el pago.
- Sobre la denuncia de la Secretaría de Hacienda de Palmira: el tema no pudo aclararse por parte del acreedor, ya que no asistió ningún representante en su nombre a la diligencia. Por lo tanto, solo se escuchó a la concursada, quien manifestó que era una confusión por parte de la

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Secretaría porque ellos incluso tenían unos saldos a favor contemplados en acto administrativo que fue remitido al Despacho, con el fin de constar como prueba.

En este sentido, todas las denuncias fueron tratadas y pre-acordadas por las partes. Respecto al levantamiento de las medidas cautelares para pagar uno de los conceptos denunciados por la DIAN, el Despacho le recordó a la concursada que debe tener en cuenta las reglas de los procesos ejecutivos o de cobro previstas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y el proceso a seguir en caso de ser competencia del Juez concursal. Finalmente, persistiendo el incumplimiento de las denuncias efectuadas, se decretó un receso para que la concursada realizará las acciones acordadas para lograr la normalización de estas.

Una vez reanudada la diligencia, el día 13 de diciembre de 2023 se actualizaron las denuncias presentadas en la sesión anterior. Así pues, se informó al Despacho y a los asistentes interesados que todos los pasivos insolutos fueron negociados y cancelados, a excepción de los correspondientes a la DIAN. Posteriormente, el representante legal manifestó que el tiempo otorgado no fue suficiente para levantar las medidas sobre los inmuebles y proceder con el negocio jurídico con el que planeaba pagar las denuncias de la DIAN por retenciones obligatorias y gastos de administración, por lo que solicitó a la DIAN y al Juez concursal, un plazo adicional.

En cuanto a las obligaciones del acuerdo de carácter fiscal, la sociedad en concurso informó que el pasado 01 de diciembre había radicado solicitud de reforma del acuerdo de reorganización, con fundamento en que no podía pagar las acreencias fiscales como se pactaron en el acuerdo inicial, lo que impediría, a su vez, cumplir con el resto del acuerdo. Dicho esto, el Despacho intervino haciendo un análisis de la última información financiera allegada por la concursada, en el que termina estableciendo que la sociedad genera los ingresos suficientes para poder atender a

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

las obligaciones del acuerdo inicial. Por ende, el Juez concursal procede a recordarle al representante legal que la reforma solo será viable si hay razones de peso que la motiven y al no llegar a materializarse, la sociedad concursada deberá idear una fórmula de normalización subsidiaria. Además, le indicó que el 11 de diciembre se le dio respuesta a la solicitud de la reforma, informándole que para proceder con el estudio del texto, primero debía ponerse al día con los pagos por retención en la fuente, en virtud del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

No obstante, el despacho aceptó la posibilidad de aplicar una reforma como método de normalización, siempre y cuando se pagaran las acreencias del artículo 32 ya mencionadas. Al respecto, el Despacho hizo gran alusión, ya que es el método más práctico que puede usar la concursada para saldar los incumplimientos y no caer en nuevos. Por lo anterior, se decretó un receso de la diligencia hasta el día 29 de febrero de 2024 a las 10:00 de la mañana, con el fin de que la sociedad adelante la gestión de pago de los gastos de administración para que el Juez del concurso, los acreedores y terceros interesados, estudien la reforma presentada.

### ***8.3.4. Audiencias de Sainc Ingenieros Constructores S.A en reorganización***

En primer lugar, se indica que al igual que el caso tratado en el numeral 8.3.1., la primera sesión de la audiencia de incumplimiento se llevó a cabo antes de inicio de la práctica jurídico social, por lo tanto, no fue posible asistir. No obstante, se estudió el acta y la grabación para la obtención de los datos pertinentes.

Así pues, previo a estudiar lo ocurrido en la celebración de la audiencia de incumplimiento, es pertinente tener en cuenta que la sociedad concursada ya había presentado una situación grave de incumplimiento que se normalizó con una primera reforma del acuerdo inicial, el día 17 de octubre de 2019, como consta en Acta 2019-01-394552. Posteriormente, debido a problemas de

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

flujo de caja, implementó la cláusula de salvaguarda prevista en el texto de la reforma para así evitar caer en incumplimiento. Dicha cláusula le otorgaba a la sociedad un plazo de cuatro (4) meses para pagar las obligaciones del acuerdo que continuaban según el plan de pagos.

Una vez terminado el plazo de salvaguarda, los incumplimientos persistieron. Por lo que, nuevamente se llevó a cabo el procedimiento ordenado en el artículo 46. En total, se presentaron tres (3) denuncias que trataban sobre acreencias del acuerdo de reorganización, por parte de los acreedores Sociedad Formas Concretas & Construcciones S.A.S, Energía y Potencia S.A.S y Dismec SAS. En todas, la concursada propuso la misma fórmula de normalización: una nueva reforma del acuerdo de reorganización.

Por esta razón, en la primera sesión de la audiencia de incumplimiento, realizada el día 02 de junio del 2023, una vez escuchadas las denuncias de los acreedores de seguridad social, gastos de administración y obligaciones del acuerdo de reorganización, el representante legal expuso la idea de implementar una segunda reforma argumentando que la sociedad Sainc Ingenieros Constructores S.A en reorganización aún es una empresa viable y el incumplimiento solo se debía a un periodo de bajos ingresos que ya había sido superado. Por lo cual, la sociedad necesitaría emplear una reforma en aras de pagar los saldos insolutos y acomodar el proceso a la nueva situación.

Al respecto, solo se escuchó un argumento negativo por parte de Formas y Contratistas SAS. En efecto, este acreedor manifestó que consideraba que la sociedad en concurso había tenido bastante tiempo para normalizar las acreencias y que aún no tenían algo en concreto. Además, resaltó que en el acuerdo vigente, el pago de su acreencia estaba estipulado a materializarse a través de la dación en pago de unos bienes inmuebles que hoy en día se encontraban en malas

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

condiciones. Como respuesta, el representante le solicitó su voto positivo al estudio de una nueva reforma para poder idear una nueva fórmula de pago, pero el acreedor denunciante mantuvo su posición.

Luego, el Despacho se pronunció resolviendo que en vista de que la mayoría de los acreedores denunciantes aprobaron la normalización por medio de la confirmación de una nueva reforma, concedió el receso solicitado por la concursada decretando un receso hasta el 14 de julio de 2023 a las 09:00 de la mañana. Esta decisión fue repuesta por el acreedor Formas y Contratistas SAS, argumentando que el término estipulado es demasiado extenso pero el Juez concursal mantuvo la fecha agendada.

En la segunda sesión de la audiencia del 14 de julio de 2023, se decretó un nuevo receso con el fin de otorgar un tiempo prudencial a la concursada y a los acreedores para estudiar la reforma. En dicha audiencia se ordenó a la concursada allegar el texto de reforma junto con los votos a más tardar el 01 de septiembre de 2023 y se informó que la audiencia se reanudaría el 20 de septiembre de 2023. Sobre esta audiencia no se expidió acta separada, sino que se incluyó este hecho relevante en los antecedentes de la siguiente diligencia. Después, por circunstancias del Despacho, se fijó como nueva fecha para reanudar la audiencia de incumplimiento el día 20 de octubre de 2023, por medio de auto 2023-01-737726.

Para la fecha de reanudación de la audiencia, la concursada había cumplido con las órdenes referentes a la reforma, por lo que ya reposaban en el expediente el texto de reforma del acuerdo de reorganización y la actualización de la calificación y graduación de créditos con los votos correspondientes de los acreedores. Sin embargo, no fue posible confirmar la reforma por dos razones: En primer lugar, se presentaron en audiencia denuncias de incumplimiento de

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

obligaciones de seguridad social que si bien tuvieron un acuerdo de pago o de depuración, necesitaban un tiempo para ser normalizadas y; en segundo lugar, el Juez del concurso pidió ciertas correcciones al texto de la reforma por control de legalidad.

En la última sesión de la audiencia de incumplimiento celebrada el día 30 de octubre de 2023, se confirmó la segunda reforma al acuerdo de reorganización de la sociedad Sainc Ingenieros Constructores S.A, con un voto favorable correspondiente a un porcentaje de 83,03% de los derechos de voto. En suma, se normalizaron los incumplimientos y se dio por terminada la diligencia de incumplimiento.

### **8.4. Actividad 4: Identificación de los problemas que obstaculizan la conciliación en las audiencias de incumplimiento**

En las audiencias de incumplimiento detalladas en la actividad anterior, se presentaron casos de recuperación exitosa como sucedió con la sociedad Agoplas S.A.S en reorganización y, también casos de intentos fallidos tal como el de la sociedad JVTEL Redes y Comunicaciones S.A.S en Liquidación Judicial. Esto, con el fin de analizar las acciones que promueven la normalización de los saldos insolutos y las que por el contrario, conducen a la terminación del proceso de reorganización y las demás consecuencias descritas en el artículo 46 de la Ley 1116.

Así pues, siguiendo el objetivo que convoca al presente trabajo, se reconocieron los siguientes problemas:

#### ***8.4.1. Desconocimiento del proceso de normalización***

En primer lugar, se observó que las sociedades en concurso presentaban un alto nivel de desconocimiento sobre el proceso de normalización de las denuncias. Precisamente, desde el primer momento procesal, las sociedades suelen desaprovechar el espacio concedido por la Ley

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

para resolver el incumplimiento sin necesidad de llegar a la audiencia. Así quedo ampliamente demostrado, debido a que las cuatro sociedades estudiadas realizaron precarios intentos de establecer una comunicación asertiva con los acreedores denunciantes o, peor aún, ignoraron la orden del Juez concursal y se mantuvieron inactivos.

De esta forma, se termina convocando a audiencia de incumplimiento, en donde la negociación resulta ser más tediosa debido a que ya no se trata de una conversación entre dos partes, sino entre todo el consorcio. Así mismo, las partes (especialmente el acreedor) inician la audiencia exponiendo firmemente un interés individual, lo que al final resulta en lo que el autor Roger Fisher denomina una “negociación posicional” que compromete el sentido mismo del proceso de reorganización toda vez que “cualquier acuerdo que se alcance puede reflejar una partición mecánica de la diferencia entre las posiciones finales en lugar de una solución cuidadosamente elaborada para satisfacer los intereses legítimos de las partes” (Ury et al. 2000, p. 23).

Del mismo modo, en el desarrollo de la audiencia de la sociedad JVTEL Redes y Comunicaciones S.A.S. en Liquidación Judicial quedó claro que el representante legal desconocía por completo el proceso a seguir antes, durante y después de la audiencia. Dado a los intentos fallidos de solución planteados en las distintas sesiones realizadas, como el uso extemporáneo de la cláusula de salvaguarda prevista en el acuerdo y la falta de preparación de la información financiera.

Además, se vislumbró la falta de información sobre el proceso de reorganización debido a que solo se tenía contemplado el pago inmediato como forma de normalización, ignorando por completo la posibilidad de una reforma del acuerdo. Circunstancia similar a la sucedida en la

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

primera sesión de la audiencia de incumplimiento de la sociedad Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S en Reorganización, en donde el Juez concursal se vio obligado a explicar el proceso de reforma y conceder un término para que la sociedad estudiara la posibilidad de implementarla como mecanismo de normalización.

### ***8.4.2. Falta del gobierno corporativo al interior de las sociedades en concurso***

Ahora bien, el proceso concursal busca que la reorganización se realice igualmente en el área administrativa y operativa de la sociedad, puesto que se busca generar un cambio que termine con las actividades que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia y generar otras que promuevan su recuperación. Por lo que, el gobierno corporativo es de gran importancia a la hora de dar cumplimiento al acuerdo de reorganización y, llegado el caso, a gestionar la normalización de los incumplimientos, ya que tratar las denuncias es responsabilidad de la sociedad concursada

En este sentido, al estudiar las audiencias se observó como las sociedades que tenían un gobierno interno más sólido entraban a la diligencia de incumplimiento con un enfoque claro y fórmulas de arreglo realistas. Sin embargo, también se vieron casos en donde se veía un mal funcionamiento administrativo por parte del gobierno corporativo, un claro ejemplo de esto sucedió cuando el representante legal y el apoderado de la sociedad actuaban en la audiencia sin haber entablado una conversación con anterioridad, situación que fue clara para todos los asistentes. Puesto que no contaban con la información necesaria para atender las denuncias de incumplimiento y, menos aún, para idear una forma de pago. De igual forma, esto provoca un incumplimiento de las ordenes imperativas del proceso de reorganización, toda vez que es necesario mantener una actividad conjunta que permita que la sociedad en concurso presente la información financiera y administrativa que exige la Ley de insolvencia. Por lo tanto, si la sociedad

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

falla en su parte fiscal, contable, jurídica y representativa, no podrá formular un arreglo con una base contable que realmente genere confianza en el acreedor denunciante y el Juez concursal.

Este problema ya ha sido vislumbrado por otros estudios sobre el régimen de insolvencia en lo que respecta a la eficacia del acuerdo de reorganización, especialmente, cuando se trata de pequeñas y medianas empresas. Al respecto se ha establecido:

Por los anteriores motivos, creemos que uno de los factores de fracaso en la aplicación de la ley 1116 en Colombia es la falta de gobierno corporativo en las empresas, teniendo en cuenta que el 82,76% de los procesos activos de insolvencia durante el año 2019 son de pequeñas y medianas empresas que en su dirección no cuentan con prácticas de gobierno corporativo, llevando las a tomar decisiones erróneas al momento de plantear estrategias de mercado, soluciones a necesidades financieras, planes de acción para resolución de problemas administrativos, selección de profesionales adecuados a las necesidades de la empresa y demás problemas que llevan a las empresas a un estado de insolvencia económica. (Ramírez y Sierra, 2020, pp. 31-32)

### ***8.4.3. Falta de creación de fórmulas de arreglo realistas***

El último problema por tratar versa sobre la falta de una óptima configuración de fórmulas de arreglo antes y durante la audiencia de incumplimiento. Esta falencia se identificó al observar las primeras sesiones realizadas en los casos de estudio, ya que solo la sociedad Agoplas S.A.S en reorganización presentó una fórmula de arreglo teniendo en cuenta su obligación de pago en calidad de deudor, el interés del acreedor denunciante, los próximos pagos a realizar según el plan de pagos del acuerdo de reorganización y su gestión contable. Premisas relevantes a la hora de

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

construir un plan de pagos que no difiera en forma del estipulado en el acuerdo, sin interferir con las demás acreencias y los principios del proceso de reorganización.

Es importante señalar que, si bien las demás sociedades mencionaron un posible arreglo en la primera sesión, ningún otro inicio la audiencia de incumplimiento con una formula detallada para optimizar el proceso, lo que provocó que la diligencia se alargara.

### **8.5. Actividad 5. Elaboración de soluciones prácticas para resolver los problemas encontrados.**

De acuerdo con lo antedicho, las soluciones puntuales a los problemas encontrados en las distintas audiencias de incumplimiento son las siguientes:

- Formarse sobre el proceso de normalización anterior a la convocatoria de la audiencia de incumplimiento del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
- Formarse sobre el proceso de normalización en audiencia de incumplimiento del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
- Estudiar de las formas de normalización que permite el proceso de reorganización.
- Estructurar un gobierno interno que cumpla de forma óptima con las obligaciones del acuerdo de reorganización
- Tener al día los estados financieros, actas de asambleas de accionistas y demás documentos informativos del estado de la sociedad concursada para generar confianza en los acreedores partes del proceso de reorganización.
- Plantear varias fórmulas de arreglo para presentar a los acreedores denunciante en la primera sesión de la audiencia de incumplimiento del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006. Para esto, se recomienda a la sociedad tener en cuenta que las fórmulas de arreglo deben tener un sustento

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

de pago sólido y demostrable, deben atender al interés del acreedor denunciante y deben estar ideadas de forma tal que no interfiera con los demás pagos del acuerdo de reorganización ni con el progreso de la actividad económica de la sociedad.

### **8.6. Actividad 6. Crear una guía definitiva de orientación para lograr acuerdos que normalicen los incumplimientos en la fase de ejecución del acuerdo**

Con el objetivo de construir un texto íntegro de principio a fin, se anexa al presente documento la guía final al terminar las referencias correspondientes.

### **Conclusiones**

El presente trabajo práctico se enfocó en analizar el proceso de reorganización consagrado en el régimen de insolvencia de la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, enfatizado en el proceso consensual que se lleva a cabo en las audiencias de incumplimiento del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

En este sentido, se contextualizó sobre el proceso de reorganización, resaltando su importancia y necesidad en la economía nacional. Como resultado, se demostró que la reorganización trata de un procedimiento especial que reconoce en la insolvencia empresarial la necesidad de la celeridad procesal al igual que la naturaleza de las reglas mercantiles en donde la negociación es el principal motor de avance entre las partes.

De esta forma, se analizó el procedimiento de denuncia, recepción y normalización de los incumplimientos en la ejecución del acuerdo de reorganización. Al respecto, se evidenció que las habilidades de comunicación, negociación y liderazgo de la sociedad en concurso desarrolladas

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

antes, durante y después de la audiencia de incumplimiento son las que determinan el avance o terminación del proceso de reorganización.

Finalmente, se recolectó información práctica sobre las falencias en la negociación que se presentaron en las audiencias de incumplimiento dirigidas por la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, se creó un material de apoyo en forma de guía para orientar al sujeto en concurso en el desarrollo de las audiencias de incumplimiento, con el fin de fomentar la normalización de las obligaciones vencidas a través del acuerdo y la aplicación práctica de los principios de la Ley 1116 de 2006.

**Referencias Bibliográficas**

- Becerra Gamboa, W. (2021). *El proceso de reorganización empresarial en la Ley 1116 de 2006 inconveniencia o necesidad de adaptación del procedimiento a las circunstancias económicas y sociológicas de la empresa colombiana*. [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional – Universidad Externado de Colombia.
- Carvajal, C. (2020). *La crisis del proceso de reorganización empresarial colombiano*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional – Universidad Santo Tomas.
- Cortes, I. (2021). *Abuso del derecho en los procesos de reorganización empresarial en Colombia: un análisis desde los principios del derecho concursal*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional – Universidad Santo Tomas.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-006/18, Pedro Vicente Parra Hende; 14 de febrero de 2018.
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-586/01, Luis Guillermo Correa Gallo; 06 de junio de 2001.
- Decreto 350 de 1989. Por el cual se expide un nuevo régimen de los concordatos preventivos. 16 de febrero de 1989. El presidente de la República de Colombia.
- Galati, E. (2021). *La teoría trialista del mundo jurídico. Un pensamiento jurídico complejo*. UAI editorial.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Ley 1116 de 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. 27 de diciembre de 2006.

Liévano, J. (2021). Guía de orientación referida a los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia. Superintendencia de Sociedades.

Mendoza, A. (s.f.). *Ley de insolvencia: un salvavidas para las empresas en crisis*. Campus Unisabana Portal de noticias. <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/ley-de-insolvencia-un-salvavidas-para-las-empresas-en-crisis/#:~:text=La%20ley%20de%20insolvencia%20busca,aceptados%20dentro%20del%20respectivo%20tr%C3%A1mite>

Ramírez, H. y Sierra, C. (2020). *Factores de fracaso en la aplicación del proceso de reorganización empresarial ley 1116 de 2006*. [Tesis de maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional – Universidad EAFIT.

Rincón Almeyda, A. (Anfitrión). (21 de mayo). Especial Teoría Trialista de la Constitución (N° 25) [Episodio de Podcast]. En *Resolución de conflictos*. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/2cjHjB3SFW292yUC6yEoev>

Rodríguez, J. (2007). Aproximación al derecho concursal colombiano. *E-Mercatoria*, 6(2), pp. 1-30.

Superintendencia de Sociedades. (s.f.). *Nuestra Entidad*. <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad>

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-502447, María Andrea Campo Rodríguez; 02 de junio de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-848628, María Andrea Campo Rodríguez; 20 de octubre de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-868772, María Andrea Campo Rodríguez; 30 de octubre de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-795590, María Andrea Campo Rodríguez; 26 de septiembre de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-09-033061, María Andrea Campo Rodríguez; 13 de diciembre de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-762812, María Andrea Campo Rodríguez; 25 de agosto de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-857452, María Andrea Campo Rodríguez; 21 de septiembre de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-868619, María Andrea Campo Rodríguez; 30 de octubre de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-747043, María Andrea Campo Rodríguez; 13 de septiembre de 2023.

Superintendencia de Sociedades. Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Acta 2023-01-576289, María Andrea Campo Rodríguez; 11 de julio de 2023.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Superintendencia de Sociedades (2019). El juez del concurso no es el responsable para elaborar ni estructurar la viabilidad económica y puesta en marcha del plan de negocios pues no tiene

competencia para coadministrar la sociedad en trámite de reorganización.

<file:///C:/Users/HP/Downloads/OFICIO%20220-091006%20DE%202019.pdf>

Superintendencia de Sociedades (2023). Sociedades en reorganización – registro mercantil.

<file:///C:/Users/HP/Downloads/OFICIO-220-052440-06-DE-MARZO-DE-2023.pdf>

Ury, W., Fisher, R. y Patton, B. (2011). *Obtenga el sí: el arte de negociar sin ceder*. Ediciones gestión 2000.

Vélez, L. (s.f.). Régimen de Insolvencia Empresarial Colombiano. Superintendencia de sociedades.

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### **Apéndice A.**

*Guía de Orientación Referida a la Normalización de Incumplimientos Causados en la Fase de Ejecución de los Acuerdos de Reorganización Empresarial Llevados a Cabo en el Marco del Régimen de Insolvencia por la Superintendencia de Sociedades*

Documento Educativo Dirigido a los Sujetos en Concurso

# **Guía de Orientación Referida a la Normalización de Incumplimientos Causados en la Fase de Ejecución de los Acuerdos de Reorganización Empresarial Llevados a Cabo en el Marco del Régimen de Insolvencia por la Superintendencia de Sociedades.**

Trabajo de Grado Presentado como Modalidad de Práctica Jurídico Social para Optar por el Título de Abogado

Autor: Silvia Alejandra Núñez Estupiñán

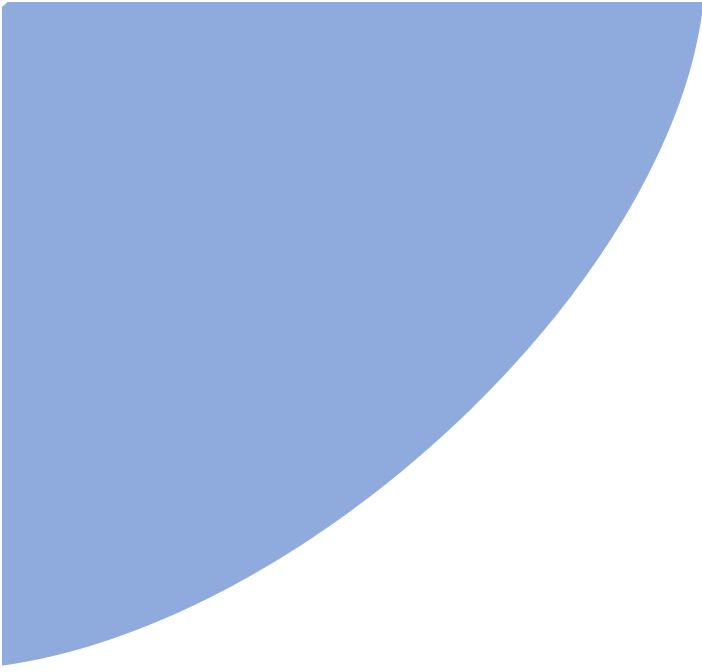
Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2024



El presente escrito pretende orientar a los involucrados en la ejecución de un proceso de reorganización para que, en la medida de lo posible, normalicen los incumplimientos. De manera que, recopila un conjunto de información académica y práctica sobre el desarrollo de la diligencia de incumplimiento consagrada en el artículo 46 de Ley 1116 de 2006. Contextualizando el proceso a seguir, las brechas que suelen dificultar el acuerdo y las soluciones que pueden dar continuidad de la reorganización.

La información que aquí reposa se obtuvo en el marco de la realización de una práctica jurídico social en la sede principal de la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia dando apoyo jurídico a la Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución. Por lo tanto, se precisa que el carácter de la presente guía es estrictamente pedagógico y se concentra específicamente en la negociación planteada para normalizar los incumplimientos denunciados en audiencia, por lo que no se toman en consideración datos organizacionales y financieros.

## Contenido

1. Glosario.....	3
2. Etapa de ejecución del acuerdo de reorganización.....	4
3. Proceso de tratamiento de incumplimientos en la ejecución del acuerdo de reorganización ...	5
Primer momento de normalización .....	5
Segundo momento de negociación.....	6
4. Problemas que obstaculizan la conciliación en las audiencias de incumplimiento.....	7
5. Soluciones prácticas para mejorar la negociación en la diligencia de incumplimiento .....	8

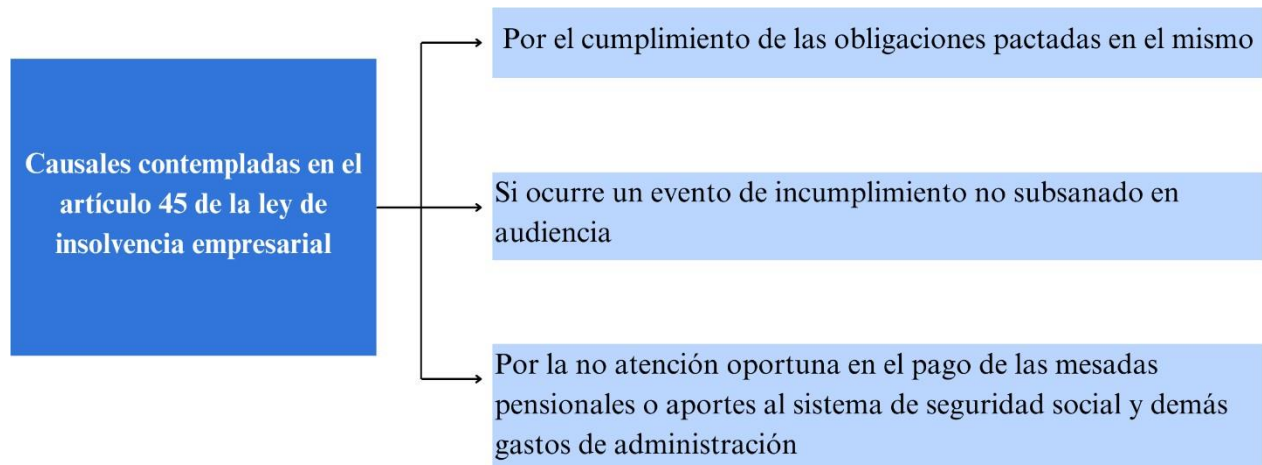
# 1. Glosario

Para efectos de esta guía algunos de los términos utilizados tienen los siguientes significados:

- **Acuerdo de reorganización:** Es el texto que contienen las fórmulas de arreglo realizados en el marco de un proceso de reorganización, entre los acreedores y la sociedad concursada cumpliendo con los requisitos del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.
- **Calificación y graduación de créditos y derechos de voto:** Según el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, la calificación y graduación de los créditos y derechos de voto es un texto que se proyecta, pone en conocimiento y finalmente se ejecuta dentro del proceso de reorganización antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo. En este documento se encuentran consignadas y debidamente clasificadas las obligaciones asumidas en fechas anteriores a la admisión de la sociedad en el proceso de reorganización. De igual forma, contiene el cálculo de los derechos de voto realizado según los parámetros establecidos en el artículo en mención.
- **Gastos de administración:** conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, se denominan gastos de administración a las obligaciones causadas con posterioridad a la admisión de la sociedad en proceso concursal.
- **Sociedad en reorganización o sociedad concursada:** Denominación que asume la sociedad que se somete a un proceso de reorganización una vez es admitida.
- **Incumplimiento del acuerdo de reorganización:** El no cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el acuerdo de reorganización de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo para quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiendo hecho, no hayan votado o hayan votado en contra. En virtud del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, se entiende de igual forma que la Sociedad en reorganización incumple el acuerdo por el no pago de los gastos de administración.
- **Normalización de incumplimiento:** La normalización del incumplimiento ocurre cuando se paga la obligación causada en el traslado concedido por el Juez concursal sobre la denuncia de incumplimiento o cuando las partes involucradas, deudor y acreedor, llegan a una fórmula de arreglo que normalice el pago de la acreencia sin reformar el acuerdo de reorganización vigente. Dicho acuerdo debe ser presentado en la audiencia de incumplimiento convocada por el Juez concursal, siguiendo los parámetros del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

## 2. Etapa de ejecución del acuerdo de reorganización

El periodo aquí contemplado trata del momento de ejecución del acuerdo de reorganización hasta su terminación por alguna de las tres (3) causales contempladas en el artículo 45 de la ley de insolvencia empresarial, estas son:

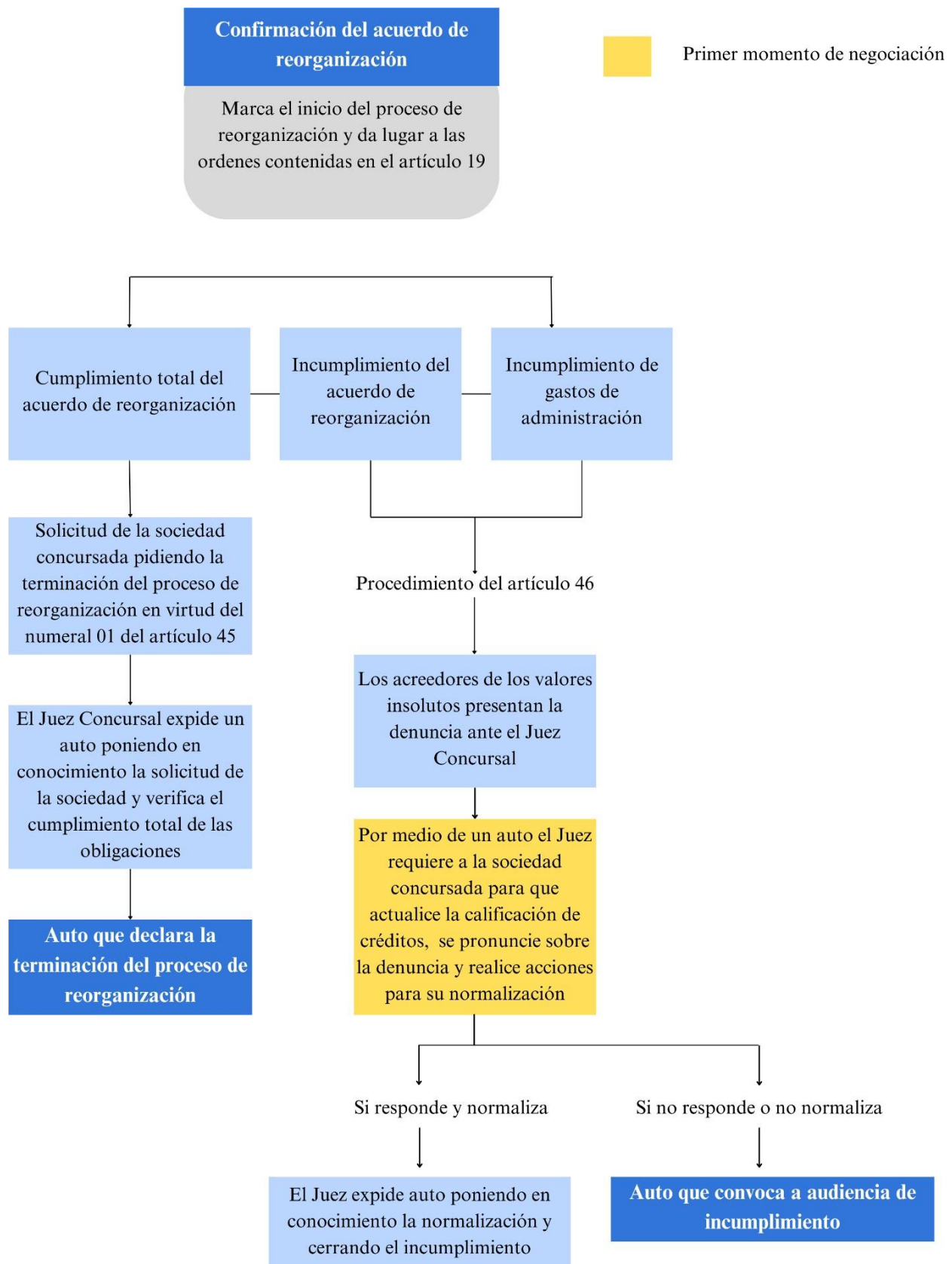


El objetivo de los involucrados y del mismo proceso es terminar el acuerdo por la circunstancia de cumplimiento descrita en el numeral primero. Sin embargo, en la ejecución del acuerdo de reorganización se pueden presentar distintas situaciones propias del comercio que interfieran con el plan de solución de cartera planeado, poniendo en peligro la negociación realizada. Lo anterior, dado que la fórmula de pago de las acreencias reconocidas en el proceso de reorganización se realiza estimando un flujo de caja por el tiempo de su vigencia que normalmente se determina por un periodo de diez (10) años.

En este sentido, la viabilidad de la negociación plasmada en el acuerdo inicial escapa de las manos de la sociedad deudora, de sus acreedores y del Juez del concurso. Más aún, si se considera que en el tiempo de ejecución del acuerdo, la concursada normalmente adquiere nuevos pasivos en aras de manejar la producción habitual de sus negocios. Acreencias que finalmente serán cobradas de forma prioritaria, unidas al proceso de reorganización por concepto de gastos de administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. No obstante, la denuncia de un incumplimiento por parte de un acreedor no significa la terminación inmediata del acuerdo porque en esta etapa el proceso de reorganización contempla distintas posibilidades para normalizar los incumplimientos.

### 3. Proceso de tratamiento de incumplimientos en la ejecución del acuerdo de reorganización

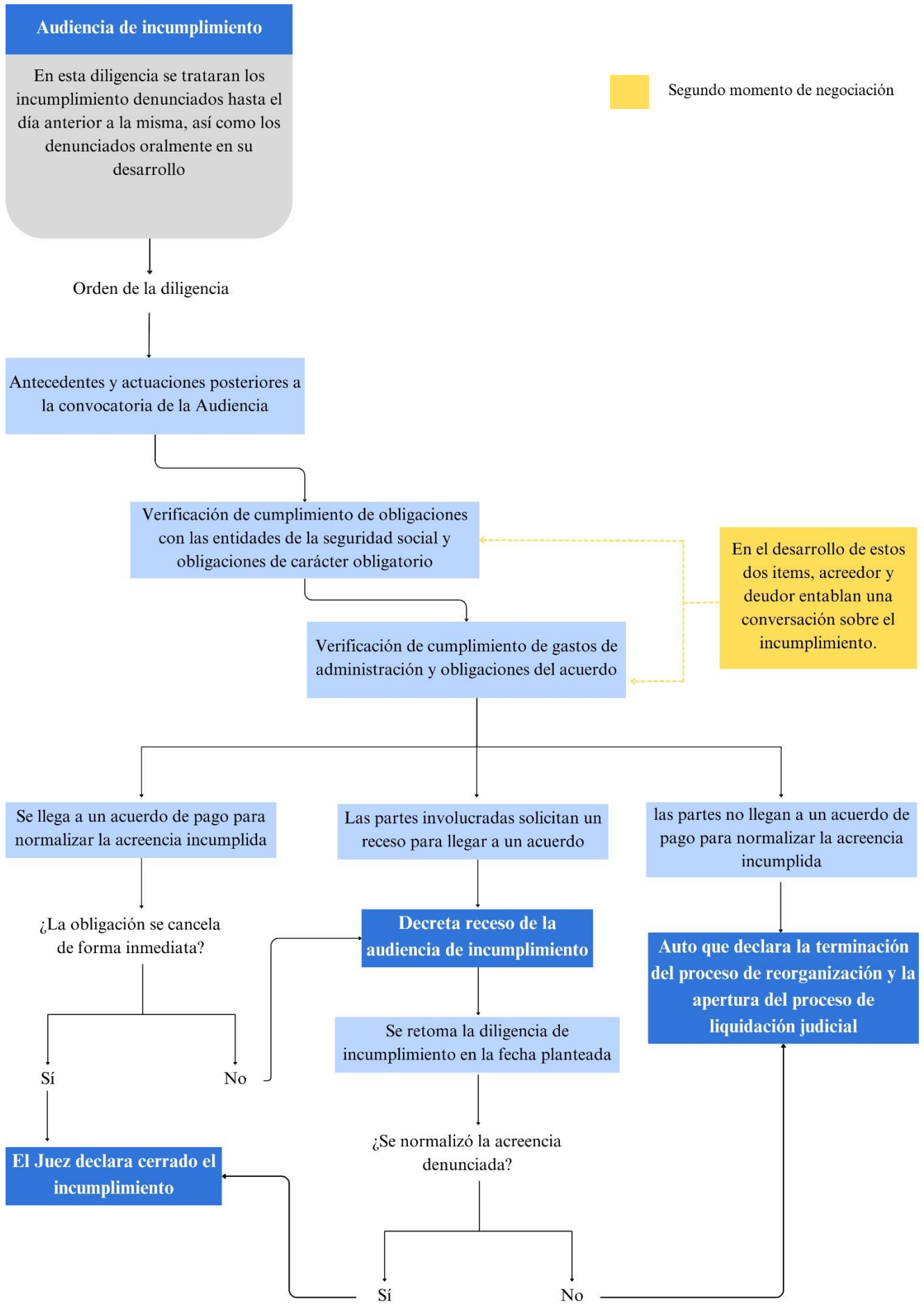
#### Primer momento de normalización



Como primera medida, el Juez del concurso debe impulsar a las partes a llegar a un nuevo acuerdo de pago de la forma contemplada en el artículo 46. Así pues, el proceso es el siguiente: una vez presentada la denuncia, el Juez concursal requiere a la sociedad y a su promotor para que

dentro de un término no superior a un (1) mes se pronuncien al respecto, gestionen las posibles alternativas de solución y, posteriormente, presenten el resultado de dicha gestión. De esta forma, se crea un espacio extraprocesal de conciliación entre los involucrados.

### Segundo momento de negociación



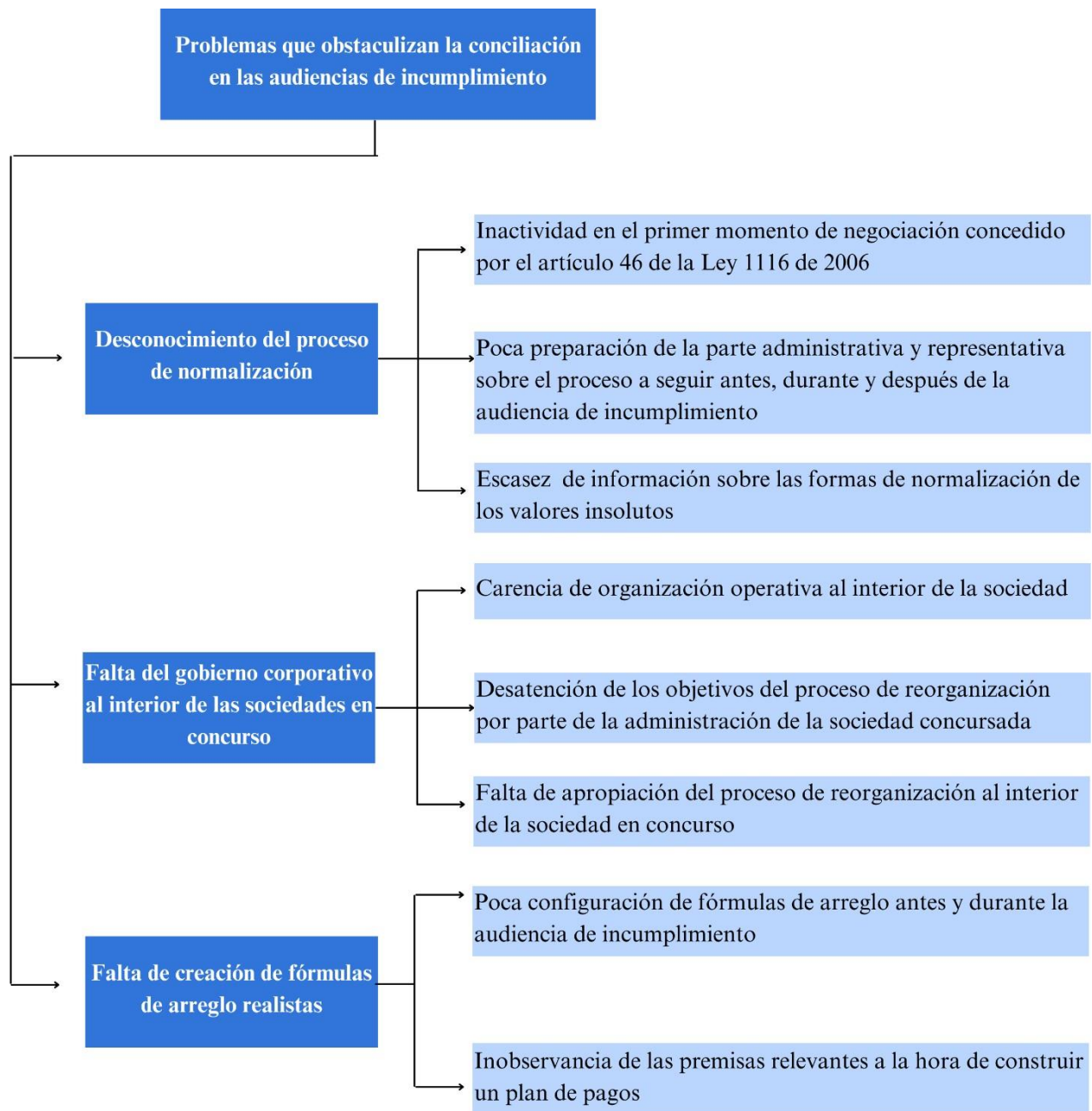
En caso de no lograrse un acuerdo de pago en el periodo planteado, el artículo en mención prevé un segundo y último espacio de negociación, este es, la audiencia de incumplimiento. En la cual, la sociedad concursada, sus acreedores y terceros interesados deliberan sobre la situación de cumplimiento de los gastos de seguridad social, los gastos de administración y las acreencias reconocidas en el acuerdo de reorganización. Esto, con el fin de que se conozca el verdadero estado financiero de la sociedad para generar fórmulas de arreglo realistas o subsidiariamente, declarar la terminación del acuerdo de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial, según lo contemplado en el numeral 2 del artículo 45 y el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006.

De igual modo, como medida subsidiaria, la sociedad concursada puede optar por la reforma del acuerdo de reorganización si nota a tiempo que las obligaciones contenidas en el plan de pago inicial no podrán cancelarse en los términos pactados. Para tal efecto, se debe cumplir con los mismos requisitos planteados para la confirmación del acuerdo inicial. Por lo tanto, la sociedad debe presentar la descripción de la situación que impulsa la reforma y la adopción del “mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos” (Ley 1116, 2006, Art. 31 párrafo 1).

## **4. Problemas que obstaculizan la conciliación en las audiencias de incumplimiento**

En las audiencias de incumplimiento estudiadas en el desarrollo de la práctica jurídico social, se analizaron las acciones que promueven la normalización de los saldos insolutos y las que por el contrario, conducen a la terminación del proceso de reorganización y las demás consecuencias descritas en el artículo 46 de la Ley 1116.

Así pues, siguiendo el objetivo que convoca al presente trabajo, se reconocieron los siguientes problemas:



## 5. Soluciones prácticas para mejorar la negociación en la diligencia de incumplimiento

Los problemas expuestos en la grafica anterior, permiten corregir acciones que atentan contra la continuidad del proceso de reorganización y la existencia de la sociedad misma. Por esta razón, se plantean las siguientes acciones con la intención de lograr, en la medida de lo posible, la normalización de los incumplimientos denunciados:

Momento procesal	Solución
	Formarse sobre el proceso de normalización anterior a la convocatoria de la audiencia de incumplimiento del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
	Tener al día los estados financieros, actas de asambleas de accionistas y demás documentos informativos del estado de la sociedad concursada para generar confianza en los acreedores partes del proceso de reorganización.

Primer momento de  
negociación

Establecer una comunicación asertiva con el acreedor denunciante previo a la convocatoria para la realización de la audiencia de incumplimiento.

---

Presentar fórmulas de arreglo, creando un plan de pagos o de normalización que entienda la denuncia efectuada por el acreedor.

---

Formarse sobre el proceso de normalización en audiencia de incumplimiento del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

---

Estudiar las formas de normalización que permite el proceso de reorganización con el fin de establecer lo mejor para zanjar el incumplimiento en cada caso concreto.

Segundo momento de  
negociación

---

Plantear varias fórmulas de arreglo para presentar a los acreedores denunciante en la primera sesión de la audiencia de incumplimiento del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006. Para esto, se recomienda a la sociedad tener en cuenta que las fórmulas de arreglo deben tener un sustento de pago sólido y demostrable, deben atender al interés del acreedor denunciante y deben estar ideadas de forma tal que no interfiera con los demás pagos del acuerdo de reorganización ni con el progreso de la actividad económica de la sociedad.

**Universidad Industrial de Santander**

**Facultad de Ciencias Humanas**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**Bucaramanga**

**2024**